REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

FIJACIÓN EN LISTA

SOLICITUD NULIDAD

ARTÍCULOS 134 Y 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CLASE PROCESO:	VERBAL – PERTENENCIA
RADICADO:	17001310300620230025700
DEMANDATE:	LUIS EDUARDO RÍOS AGUIRRE
DEMANDADO:	BELÉN VÉLEZ ARISTIZÁBAL y otros.
ESCRITO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO:	-SOLICITUD NULIDAD
SE FIJA:	HOY MARTES DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 7:30 A.M

MANUELA ESCUDERO CHICA

SECRETARIA

TÉRMINO TRASLADO:	TRES (3) DÍAS: 03, 04 Y 05 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 14 de Marzo del 2024
HORA: 10:33:24 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 5 archivos suscritos a nombre de; AURELIO CALDERON MARULANDA, con el radicado; 202300257, correo electrónico registrado; aureliocalderon5667@gmail.com, dirigidos al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivos Cargados
1AMemorialRad2023257.pdf
1Bpoderes.pdf
1Canexo1.pdf
1DAnexo2.pdf
1FAnexo3.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240314103409-RJC-5635

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 11 de Octubre del 2022
HORA: 4:53:56 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 5 archivos suscritos a nombre de; AURELIO CALDERON MARULANDA, con el radicado; 202200210, correo electrónico registrado; aureliocalderon@une.net.co, dirigidos al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
01CONTESTACIONDEMANDA2022210.pdf
02HistoriaClinica.pdf
03DEMANDA2021232.pdf
04Poderes.pdf
05RegistrosCiviles.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20221011165404-RJC-7965

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales – Caldas

Ref. **DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA.**

Demandante: **Luis Eduardo Ríos Aguirre.**
Demandados: **Héctor Fabio Grisales Vélez y otros como herederos determinados del causante Jesús María Vélez Aristizábal; herederos indeterminados del causante JESUS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL y personas indeterminadas.**
Radicado: **17001310300620230025700**

Aurelio Calderón Marulanda, mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la c. de c. # 10.217.434, abogado en ejercicio, con T. P. # 9484 del C. S. de la J., presento a usted los poderes que me han sido conferidos por los señores **(i) ALFREDO GRISALES VÉLEZ,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Neira, en el Departamento de Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía #4.469.946, quien obra en su propio nombre y en mi condición de hijo legítimo de la señora **BERNARDINA VELEZ ARISTIZÁBAL,** ya fallecida, hermana legítima del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, por lo tanto, como heredero, en representación de su madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C., **(ii) BLANCA INES GRISALES VÉLEZ,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Neira, en el Departamento de Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía #24.318.919, obrando en su propio nombre y en su condición de hija legítima de la señora **BERNARDINA VELEZ ARISTIZÁBAL,** ya fallecida, hermana legítima del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, por lo tanto, como heredera, en representación de su madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C., **(iii) JOSÉ ALONSO GRISALES VÉLEZ,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Neira, en el Departamento de Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía #14.974.966, obrando en su propio nombre y en su condición de hijo legítimo de la señora **BERNARDINA VELEZ ARISTIZÁBAL,** ya fallecida, hermana legítima del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, por lo tanto, como heredero, en representación de su madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C., **(iv) CARLOS AUGUSTO GRISALES VÉLEZ,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía #10.234.604, obrando en su propio nombre y en su condición de hijo legítimo de la señora **BERNARDINA VELEZ ARISTIZÁBAL,** ya fallecida, hermana legítima del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, por lo tanto, como heredero, en representación de su madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C., **(v) GLORIA STELLA GRISALES VÉLEZ,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía #24.824.318, obrando en su propio nombre y en su condición de hija legítima de la señora **BERNARDINA VELEZ ARISTIZÁBAL,** ya fallecida, hermana legítima del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, por lo tanto, como heredera, en representación de su madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C., **(vi) LUZ ELENA GRISALES VÉLEZ,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía # 24.822.760, obrando en su propio nombre y en su i condición de hija legítima de la señora **BERNARDINA VELEZ ARISTIZÁBAL,** ya fallecida, hermana legítima del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, por lo tanto, como heredera, en

representación de su madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C., **(vii) CELMIRA GRISALES VÉLEZ,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Neira, en el Departamento de Caldas., identificada con la cédula de ciudadanía #24.824.786, obrando en su propio nombre y en su condición de hija legítima de la señora **BERNARDINA VELEZ ARISTIZÁBAL,** ya fallecida, hermana legítima del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, por lo tanto, como heredera, en representación de su madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C., **(viii) ALEXANDRA VELEZ BRAVO,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía #52.253.949, obrando en su propio nombre y en su condición de hija legítima del señor **ALBERTO VELEZ ARISTIZÁBAL,** ya fallecido, hermano legítimo del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, por lo tanto, como heredera, en representación de su padre fallecido conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C., **(ix) LAURA DANIELA VELEZ VALENCIA,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía #1.020.791.581, obrando en su propio nombre y en su condición de hija del señor **ALBERTO VELEZ ARISTIZÁBAL,** ya fallecido, hermano legítimo del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, por lo tanto, como heredera, en representación de su padre fallecido conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C., **(x) JESÚS ALBERTO VELEZ VALENCIA,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D. C, identificado con la cédula de ciudadanía #1.234.088.897, obrando en su propio nombre y en su condición de hijo del señor **ALBERTO VELEZ ARISTIZÁBAL,** ya fallecido, hermano legítimo del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, por lo tanto, como heredero, en representación de su padre fallecido conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C., **(xi) EDISON VELEZ JARAMILLO,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía #75.034.790, obrando en su propio nombre y en su condición de hijo del señor **GONZALO VELEZ ARISTIZÁBAL,** ya fallecido, hermano legítimo del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, por lo tanto, como heredero, en representación de su padre fallecido conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C., **(xii) ANGELICA MARIA VELEZ JARAMILLO,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía #24.829.333, obrando en su propio nombre y en su condición de hija del señor **GONZALO VELEZ ARISTIZÁBAL,** ya fallecido, hermano legítimo del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, por lo tanto, como heredera, en representación de su i padre fallecido conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C., **(xiii) MARIA BEATRIZ CARDONA DE MUÑOZ,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía #24.822.426, obrando en su propio nombre y en su condición de hija de la señora **BLANCA LILIA VELEZ ARISTIZÁBAL,** ya fallecida, hermana legítima del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, por lo tanto, como heredera, en representación de su madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C., **(xiv) MARIA EUGENIA CARDONA DE MEZA,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía #24.823.299, obrando en su propio nombre y en su condición de hija de la señora **BLANCA LILIA VELEZ ARISTIZÁBAL,** ya fallecida, hermana legítima del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, por lo tanto, como heredera, en representación de su madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C., **(xv) JAIRO GRISALES VÉLEZ,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía #4.471.292, obrando en su propio nombre y en su condición de hijo legítimo de la señora **BERNARDINA VELEZ ARISTIZÁBAL,** ya fallecida, hermana legítima del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y,

por lo tanto, como heredero, en representación de su madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C., **(xvi) JORGE HERNAN GRISALES VÉLEZ,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía #4.471.714, obrando en su propio nombre y en su condición de hijo legítimo de la señora **BERNARDINA VELEZ ARISTIZÁBAL,** ya fallecida, hermana legítima del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, por lo tanto, como heredero, en representación de su madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C., **(xvii) MARLON IVÁN VELEZ CASTAÑO,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D. C, identificado con la cédula de ciudadanía #4.472.460, obrando en su propio nombre y en su condición de hijo del señor **LEONIDAS VELEZ ARISTIZÁBAL,** ya fallecido, hermano legítimo del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, por lo tanto, como heredero, en representación de su padre fallecido conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C. y **(xviii) BELÉN VÉLEZ ARISTIZÁBAL de MEJÍA,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía # 24.820.639, obrando en su propio nombre y en su condición de hermana legítima y, por lo tanto, como heredera del señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, como los acepto, solicito el reconocimiento de la personería necesaria para actuar y, en ejercicio de ella, expongo los siguientes hechos como fundamento de la petición que al final se formulará.

1- En el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se dispone, en lo pertinente, lo siguiente:

> ***"NOTIFICACIONES PERSONALES.*** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*
>
> ***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***
>
> ***Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.***
>
> *Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*
>
> *(…)"* (Se ha resaltado)

2- De conformidad con la norma trascrita, "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."* (Se ha subrayado).

Como se concluye del examen de la norma, cuando se efectúa la notificación de una demanda con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a una dirección electrónica, quien notifica tiene la carga, que el Juzgado debe necesariamente verificar, de que el mensaje fue enviado a la dirección electrónica correcta y, en particular, que el iniciador, es decir, quien envía el mensaje, ha recepcionado acuse de recibo o, a falta de ello, que se pueda constatar por otro medio, que el destinatario ha accedido al mensaje.

Por ejemplo, y solamente como ilustración, cuando las notificaciones se hacen por el servicio de Servientrega, dicha empresa certifica la notificación con la siguiente información: Envío el mensaje, acuse de recibo del mismo, cuando se abrió la notificación y cuando se leyó el mensaje:

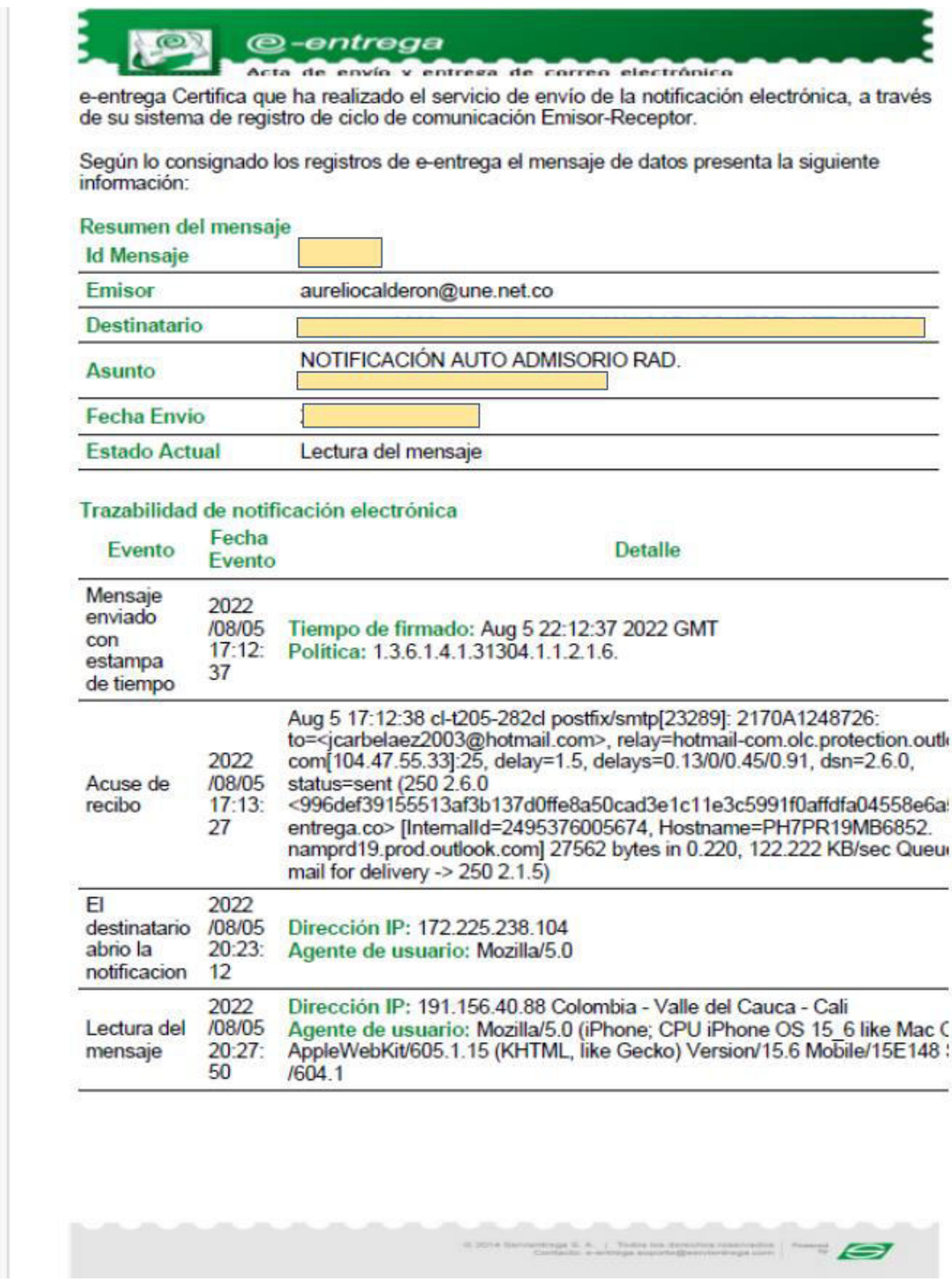

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	
Emisor	aureliocalderon@une.net.co
Destinatario	
Asunto	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO RAD.
Fecha Envio	
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/08/05 17:12:37	Tiempo de firmado: Aug 5 22:12:37 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/08/05 17:13:27	Aug 5 17:12:38 cl-t205-282cl postfix/smtp[23289]: 2170A1248726: to=<jcarbelaez2003@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outl com[104.47.55.33]:25, delay=1.5, delays=0.13/0/0.45/0.91, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <996def39155513af3b137d0ffe8a50cad3e1c11e3c5991f0affdfa04558e6a entrega.co> [InternalId=2495376005674, Hostname=PH7PR19MB6852. namprd19.prod.outlook.com] 27562 bytes in 0.220, 122.222 KB/sec Queu mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion	2022/08/05 20:23:12	Dirección IP: 172.225.238.104 Agente de usuario: Mozilla/5.0
Lectura del mensaje	2022/08/05 20:27:50	Dirección IP: 191.156.40.88 Colombia - Valle del Cauca - Cali Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 15_6 like Mac C AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/15.6 Mobile/15E148 /604.1

En las certificaciones aportadas a este proceso no hay constancia de recibo del mensaje en la bandeja de entrada del destinatario.

En una de las certificaciones, que se toma como ejemplo, la referida a la notificación que dijo haberse hecho a la señora Celmira Grisalez (sic) Vélez, el mensaje fue remitido a la dirección catterinevalencia85@hotmail.com dirección que es errada (dirección correcta: catherinevalencia85@hotmail.com), por lo que no es posible que la notificación fuera recibida.

Somos Courrier Express S.A.

CERTIFICA QUE:

El **17-01-2024 11:52:27**. El Sistema de información de **Somos Courrier Express S.A,** autorizado por la parte interesada, realizó una transmisión electrónica **# GE0010747** con el siguiente mensaje de datos:

Asunto:
Remitente: JERLEY PORTELA TORRES
Notificado: CELMIRA GRISALEZ VELEZ

Dirección electrónica del notificado: catterinevalencia85@hotmail.com
Dirección electrónica de la parte interesada: gerleyport@hotmail.com

Estampa de tiempo de trasmisión: 2024-01-17 11:52:27

El mensaje de datos y documentos adjuntos fueron enviados y entregados a la bandeja de entrada del destinatario.

Se firma el presente certificado el día 19 de Enero de 2024

Cordialmente,

Jhakeline Rojas
Directora de notificaciones
Somos Courrier Express S.A

3- En el caso concreto de quienes han conferido los poderes que presento, ha sido señalado, por un grupo de ellos y bajo la gravedad del juramento, que no recibieron en su correo electrónico la notificación del auto admisorio de la demanda acompañada de los documentos que exige la ley, por lo que no fueron enterados de la providencia que admitió la demanda, como quiera que el mensaje fue remitido a una dirección electrónica errada. Si la dirección que se digita tiene errores, el correo no puede ser recibido o, como se expresa en el lenguaje usual, el correo rebota: *"Como la palabra bien define, un correo devuelto o rebotado es aquel que al ser enviado, el servidor de correo de nuestro destinatario, no ha podido entregar por algún motivo" (definición tomada de Google).*

Otro grupo de poderdantes señaló, también bajo la gravedad del juramento y conforme se dispone en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que no recibieron en su correo electrónico la notificación del auto admisorio de la demanda acompañada de los documentos que exige la ley, por lo que no fueron enterados de la providencia que admitió la demanda, ello, porque el mensaje fue remitido a una dirección electrónica que no les corresponde.

Sobre este particular, si bien en el documento que se presentó por la parte demandante, tomado del proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho que el señor Luis Eduardo Ríos Aguirre adelantó contra el señor Darío Vélez Aristizábal y otros y herederos indeterminados del señor Jesús María Vélez Aristizábal proceso que se tramitó en el Juzgado 1º de Familia de esta ciudad (Radicado: 2021-00232), aparecen esas direcciones electrónicas, debe anotarse que en el trámite del proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho que el señor Marco Aurelio Ríos Herrera adelanto contra el señor Darío Vélez Aristizábal y otros y herederos indeterminados del señor Jesús María Vélez Aristizábal, proceso que se tramitó en el Juzgado 5º de Familia de esta ciudad (Radicado: 17 001 31 10 005 2022 00210 00), al responderse la demanda se indicaron las direcciones electrónicas de la totalidad de los herederos, que son los mismos demandados en el proceso de la referencia, advirtiéndose "*que algunas de las direcciones electrónicas que el juzgado tomo del expediente que* **se tramita en el Juzgado 1º de Familia de esta ciudad ya no corresponden a las direcciones electrónicas en las que dichos poderdantes reciben notificaciones"** (Se ha resaltado)

El primer escrito con direcciones electrónicas, fue radicado en el Juzgado 1º de Familia con fecha 27 de abril de 2022; el segundo que corresponde a la contestación de la demanda, fue radicado en el Juzgado 5º de Familia, el día 11 de octubre de 2022, es decir, casi seis meses después de radicado el primero. A esos poderdantes, la notificación les fue enviada a una dirección electrónica diferente a la dirección por ellos anunciada para recibir notificaciones personales.

4-En las certificaciones que se aportan por "Somos Courrier Express S. A.", se señala que ***"El mensaje de datos y documentos adjuntos fueron enviados y entregados a la bandeja de entrada del destinatario"*** (negrillas en el original), sin que se certifique, como es necesario que el mensaje fue recibido en el correo del destinatario. En el caso de las direcciones erradas, no es posible la entrega y, por lo tanto, no es posible certificar que fue recibido; y en el caso de las direcciones que no corresponden a los destinatarios de los mensajes, estos, de haberse recibido, se recibieron en

correos diferentes a los señalados por esos destinatarios para recibir notificaciones personales.

5- En cada uno de los poderes, los poderdantes han declarado, bajo la gravedad del juramento *"que no recibieron en su correo electrónico la notificación del auto admisorio de la demanda acompañada de los documentos que exige la ley (…)"*

6- Con apoyo en lo dicho, y en mi calidad de apoderado de los interesados anunciados al principio de este escrito y con fundamento en la declaración que bajo la gravedad del juramento cada uno de ellos ha hecho, en el sentido de no haber recibido, en su correo electrónico, la notificación del auto admisorio de la demanda acompañada de los documentos exigidos por la ley, con fundamento en lo dispuesto en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 132 ss. y cc. del C. G. del P. y, en particular, en lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 133 y en el inciso 3º del artículo 135 de la citada codificación, solicito a su Despacho decretar la nulidad de lo actuado en el proceso procediéndose, a partir de la declaratoria de la nulidad, a efectuar la notificación, en debida forma, del auto admisorio de la demanda.

Pruebas. Ruego al Despacho tener como pruebas, las siguientes:

1- Los documentos de las notificaciones que se aportaron por la parte demandante y las certificaciones expedidas por "Somos Courrier Express S. A."
2- La copia del escrito de la contestación de la demanda en el trámite del proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho que el señor Marco Aurelio Ríos Herrera adelanto contra el señor Darío Vélez Aristizábal y otros y herederos indeterminados del señor Jesús María Vélez Aristizábal, proceso que se tramitó en el Juzgado 5º de Familia de esta ciudad (Radicado: 17 001 31 10 005 2022 00210 00), escrito con el cual se reportan las direcciones electrónicas de todos los demandados.
3- El "Acuse de Recibido" de ese escrito por parte del Juzgado Quinto de Familia.
4- La CONSTANCIA secretarial que aparece en el expediente en la que *"se informa que se allegaron constancias de las diligencias adelantadas para la notificación de los demandados determinados, a través de mensaje de datos según dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 20022, así:"*
   Y aparece el cuadro con los nombres y las direcciones electrónicas. Si se hace la confrontación, debidamente, se encontrará que, en unos casos, hay direcciones erradas y, en otros, direcciones que no corresponden al demandado.

Ruego al señor Juez, dar a esta solicitud, el trámite que le corresponde.

Del señor Juez, respetuosamente,

AURELIO CALDERÓN MARULANDA

c. c. # 10.217.434
T. P. # 9484 del C. S. de la J.

Manizales, marzo 14 de 2024

Señora
JUEZ QUINTA DE FAMILIA
Ciudad

Ref. Demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho.

Demandante: Marco Aurelio Ríos Herrera.
Demandados: Darío Vélez Aristizábal, Belén Vélez Aristizábal, Adiela Vélez Aristizábal y herederos indeterminados del señor JESUS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL.

Radicado: 17 001 31 10 005 2022 00210 00

AURELIO CALDERÓN MARULANDA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la c. de c. # 10.217.434, abogado en ejercicio, con T.P. # 9484 del C. S. de la J., presento a usted los poderes que me han sido conferidos por las personas que adelante se enlistan y quienes, para el efecto, obran en sus propios nombres en calidad de herederos del señor Jesús María Vélez Aristizábal y que su Despacho, con excepción de los tres herederos que aparecen citados en el encabezado, ordenó vincular como "Litis Consortes Necesarios"; y, como ACEPTO los poderes, solicito el reconocimiento de la personería necesaria para actuar y para representarlos en el trámite para el que se confiere el poder.

Salvo las personas enlistadas respecto de las cuales se haya efectuado la notificación personal de la demanda, las que no hayan sido notificadas, se dan por notificadas por conducta concluyente.

En ejercicio de la personería solicitada procedo, estando en término hábil respecto de quienes hayan sido notificados personalmente del auto admisorio de la demanda y respecto de aquellos a quienes solicito tener por notificados por conducta concluyente, a **DESCORRER** el traslado de la demanda, lo que hago en los términos, que en seguida se consignan.

Los poderes que presento han sido otorgados por:

Hermanos del causante (sobrevivientes)

Belén Vélez Aristizábal.
Adiela Vélez Aristizábal.
Darío Vélez Aristizábal.

Sobrinos del causante (en representación de sus padres o madres, hermanos del causante y que han fallecido)

Hijos del señor **Leonidas Vélez Aristizábal**.

Marlon Iván Vélez Castaño.
Pablo Eduardo Vélez Castaño.
María Clemencia Vélez Castaño.
Carlos Andrés Vélez Castaño.

Hijos del señor **Carlos Arturo Vélez Aristizábal.**

Luis Fernando Vélez Castaño.

Hijos del señor **Jesús Alberto Vélez Aristizábal.**

Laura Daniela Vélez Valencia.

Jesús Alberto Vélez Valencia.

María del Carmen Vélez Bravo.
Liliana Patricia Vélez Bravo.
Manuel Martín Vélez Bravo.
Janeth Vélez Bravo.
Alexandra Vélez Bravo.

Nancy Vélez Lotero.

Hijos de la señora **Bernardina Vélez Aristizábal de Grisales.**
Héctor Fabio Grisales Vélez.
Luz Elena Grisales Vélez.
Carlos Augusto Grisales Vélez.
Jorge Hernán Grisales Vélez.
María Cristina Grisales Vélez.
Alfredo Grisales Vélez.
Blanca Inés Grisales Vélez.
José Alonso Grisales Vélez.
Celmira Grisales Vélez.
Jairo Grisales Vélez.
Gloria Stella Grisales Vélez.

Hijos del señor **Gonzalo Vélez Aristizábal.**
Edison Vélez Jaramillo.
Angélica María Vélez Jaramillo.

Hijos de la señora **Blanca Lilia Vélez Aristizábal.**
Pablo Eduardo Cardona Vélez.
Jaime Alfonso Cardona Vélez.
Gabriel Ignacio Cardona Vélez.
Teresa del Niño Jesús Cardona Vélez.
Germán de Jesús Cardona Vélez.
María Luisa Cardona Vélez.
Claudia María Cardona Vélez.
María Eugenia Cardona Vélez.
María Beatriz Cardona Vélez.

Hechas las advertencias que anteceden paso, para descorrer el traslado de la demanda, a referirme, primeramente, a

Los Hechos

El primero

No les consta a mis mandantes que el demandante haya conocido al señor Jesús María Vélez Aristizábal en el año 1997.

El segundo

No es cierto que el demandante y el señor Jesús María Vélez Aristizábal hubieran decidido *"conformar una familia e iniciar una convivencia marital"*, como se afirma en este hecho. Tampoco es cierto que haya habido" una *convivencia marital que se desarrolló en (…) Neira, Bogotá, Cartagena y Manizales"* como también se afirma en este hecho.

Es posible que entre el demandante y el señor Jesús María Vélez Aristizábal se efectuaran encuentros esporádicos, viajes, y relaciones esporádicas e intermitentes, propias de amantes del mismo sexo; pero de ello no puede

derivarse o inferirse la existencia de una comunidad de vida permanente, singular y estable, como se pretende con la demanda.

Los poderdantes han indicado que si el demandante tuvo alguna relación singular, permanente y estable con el señor Vélez Aristizábal, la misma debió terminar, por lo menos hace siete u ocho años pues les consta, personalmente, que el señor Vélez Aristizábal no tenía o no tuvo, en ese período, relación alguna con el señor Ríos Herrera. Si supieron de algunas relaciones esporádicas, propias de amantes, en tiempo anteriores, pero no de convivencia con ánimo de formar una familia.

Hay que anotar que el señor Luis Eduardo Ríos Aguirre, hermano del señor Marco Aurelio Ríos Herrera presentó demanda con el mismo propósito, demanda que fue admitida por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad. En dicha demanda se afirma, por el demandante, que inició con el señor Vélez Aristizábal *"una relación sentimental a mediados del año 1988, la cual se consolidó como una comunidad de vida, es decir, compartiendo techo y lecho de manera permanente, continua y singular, desde el mes de julio de 1988 hasta el 26 de mayo de 2021"*

Claramente, ambas demandas se contraponen, pues dos hermanos afirman, al presentar sus respectivas demandas que, al mismo tiempo, conformaron una comunidad de vida, cada uno con la misma persona. Si es así, en ninguno de los dos casos y desde luego, en este, puede predicarse la existencia de una comunidad de vida, singular, permanente y estable.

Anota el demandante que conformó una familia y mantuvo convivencia marital con el señor Jesús María Vélez Aristizábal entre otros, en un inmueble en la ciudad de Neira. Hay que decir que en el inmueble ubicado en la calle diez (10) con carrera diez (10), marcado en su puerta principal de entrada con el número 10-01, de la nomenclatura urbana de dicho Municipio se levanta un edificio de varios pisos que era de propiedad del señor Jesús María Vélez Aristizábal y que adquirió en febrero del año 1995, según obra en los títulos. El señor Vélez Aristizábal vivió sólo, en un apartamento del tercer piso, apartamento que tenía comunicación con un apartamento contiguo en el que vive actualmente una sobrina del señor Vélez Aristizábal, la señora Celmira Grisales Vélez y en el que antes ésta vivió con su señora madre (Bernardina Vélez Aristizábal), ya fallecida.

No le consta a ninguno de los demandados, que el señor Ríos Herrera hubiera vivido allí, de manera permanente y estable, con el señor Vélez Aristizábal. Es posible que se hubieran presentado, entre el demandante y el señor Vélez Aristizábal, encuentros esporádicos, propios de amantes del mismo sexo, pero no propios de una relación singular, permanente y estable. Es evidente, además, que el demandante ha tenido relaciones de carácter marital con varias mujeres, según se desprende de las afirmaciones contenidas en el hecho octavo de la demanda, lo que descarta una comunidad de vida singular.

Esas evidencias y las mismas afirmaciones que se contienen en la demanda, apuntan a demostrar que no es cierto que el señor Marco Aurelio Ríos Herrera tuviera una comunidad de vida permanente, continua y singular con el señor Jesús María Vélez Aristizábal que se hubiera iniciado en el mes de noviembre de 1988.

El tercero

No es cierto, por lo que acaba de explicarse al dar respuesta al hecho segundo, por lo que se reiteran aquí las manifestaciones contenidas en la respuesta dada al hecho segundo.

El cuarto

No es cierto. La familia del señor Jesús María Vélez Aristizábal afirma, al dar respuesta a esta demanda, que nunca advirtió entre demandante y el señor Vélez Aristizábal muestras de cariño propias de dos personas que se anuncian o se dan a conocer públicamente como pareja; tampoco conoce que el señor Ríos Herrera, sin trabajo conocido diera apoyo y prestara socorro al señor Jesús María Vélez Aristizábal o que éste, persona de gran capacidad económica y hábil para los negocios, le consultara al señor Ríos Herrera acerca de sus inversiones y negocios y mucho menos que el señor Ríos Herrera a quien no le han conocido trabajo estable, compartiera "*los gastos del hogar de manera proporcional a sus ingresos (…)"* como se afirma en este hecho. Por el contrario, el señor Vélez Aristizábal siempre se presentó como soltero y nunca se anunció o conoció como pareja de nadie. En la copia de la historia clínica que se presenta con esta respuesta, se indicó que el señor Vélez Aristizábal era soltero, indicación que debió haber sido dada por él.

El quinto

No es cierto que los señores Ríos Herrera y Vélez Aristizábal hubieran tenido domicilio común o hubieran llevado vida marital, como se afirma en este hecho.

No es cierto, si por domicilio se entiende "la residencia acompañada, real o presuntamente, del ánimo de permanecer en ella."

Los señores Vélez Aristizábal y Ríos Herrera nunca tuvieron residencia común, es decir, nunca vivieron bajo el mismo techo.

Si por domicilio común, como se afirma en la demanda, se entiende que ambos vivían en el Municipio de Neira, **es cierto**.

El sexto

No es cierto, como se ha afirmado a lo largo de esta respuesta que los señores Ríos Herrera y Vélez Aristizábal fueran pareja o compañeros permanentes o que mantuvieran compañía *"única, singular pública y aparente (sic)* ", como se afirma en este hecho. Toda la afirmación se contradice con lo que se dice en la demanda que, sobre el mismo particular, interpuso antes un hermano del ahora demandante, tal como se explicó al dar respuesta al hecho segundo de esta demanda.

La última parte de este hecho no se entiende, como tampoco se entiende que tiene que ver la privación de la libertad del señor Ríos Herrera con las afirmaciones que se hacen en esta demanda.

El séptimo

No es cierto, por lo que se ha explicado a lo largo de esta respuesta. Este hecho es una repetición, palabra más, palabra menos, de lo que se dice en los hechos tercero y cuarto, por lo que se dan por reproducidos aquí, los términos de la respuesta a dichos hechos.

El octavo

No le constan a mis mandantes las afirmaciones contenidas en este hecho.

Se deduce si, de la circunstancia de que los tres hijos que confiesa tener el demandante son de tres relaciones diferentes, que no es cierto que el

demandante hubiera tenido una unión marital estable, duradera, singular y permanente con el señor Jesús María Vélez Aristizábal.

El noveno

Es cierto que el señor ´élez Aristizábal falleció en la fecha que se indica en la demanda. De las fotografías que se anexan a la demanda no se deduce que el demandante lo hubiera acompañado en la enfermedad. En la información enviada por SES – Hospital de Caldas a instancias del Despacho, no se menciona para nada al señor Marco Aurelio Ríos Herrera.

El décimo

No es cierto que los bienes que se relacionan conforme una *"sociedad patrimonial de hecho"* (sic) entre el demandante y el señor Jesús María Vélez Aristizábal, como se afirma en este hecho.

En relación con los hechos, se proponen a continuación

Las Excepciones.

Se formulan las siguientes:

Primera excepción de mérito. Excepción basada en la improcedencia de la declaratoria de existencia de unión marital entre los señores Jesús María Vélez Aristizábal y Marco Aurelio Ríos Herrera como quiera que entre ellos nunca existió comunidad de vida permanente y singular; y de haber existido entre ellos, supuestamente, una comunidad de vida permanente y singular desde 1988, la misma cesó o terminó hace muchos años. Y si existió comunidad de vida entre el demandante y el señor Vélez Aristizábal, la misma no fue singular, estable y permanente, pues al mismo tiempo, en otra demanda, se aduce, por un hermano del demandante, que también tuvo comunidad de vida, singular, permanente y estable desde el mismo año de 1988 con el señor Vélez Aristizábal. Así, las cosas, se trataría de dos comunidades de vida, que no singulares, lo que descarta uno de los requisitos que permiten declarar el surgimiento de la unión marital de hecho.

Se sustenta esta excepción en las siguientes razones de orden fáctico y jurídico:

1- Según lo enseña el artículo 1º de la ley 54 de 1990 *"se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho."*

(Esta disposición, ello no se discute, es aplicable también para el caso de parejas homosexuales, según lo determinó la Corte Constitucional).

Para que exista la unión marital se requiere, entonces, que ninguno de los miembros de la pareja esté casado; y que hagan una comunidad de vida permanente y singular.

2- Según se afirma al responderse la demanda, y así se probará, entre el demandante y el señor Jesús María Vélez Aristizábal nunca se formó una comunidad de vida permanente, continua y singular; y si, en gracia de discusión, se aceptara que hubo una presunta unión marital iniciada en el mes de noviembre de 1988 la misma no puede catalogarse como singular,

permanente y estable, pues un hermano del demandante, el señor Luis Eduardo Ríos Aguirre aduce lo mismo alegando que conformó una unión marital con el señor Vélez Aristizábal desde el mes de julio de 1988, es decir, cuatro meses antes de la fecha en la que el señor Ríos Herrera afirma haber iniciado su unión marital con el mismo señor Vélez Aristizábal. Si ello es así, se trataría entonces de dos relaciones que se mantenían al mismo tiempo, paralelamente, pues ambos alegan que se inició en 1988 y terminó con la muerte del señor Vélez Aristizábal, por lo que no puede hablarse de comunidad de vida *"permanente y singular", ni mucho menos, estable*.

Ha dicho la jurisprudencia que la voluntad de conformar una unión marital y la comunidad de vida permanente y singular se erigen en los requisitos sustanciales o esenciales de la unión marital. *"**La comunidad de vida** refiere a esa exteriorización de la voluntad de los integrantes de conformar una familia, manifestado en la convivencia, brindándose respecto, socorro y ayuda mutuas, compartiendo metas y asuntos esenciales de la vida, "(…) esa comunidad de vida debe ser firme, constante y estable, pues lo que el legislador pretende con esa exigencia es relievar que la institución familiar tiene, básicamente propósitos de durabilidad, de estabilidad de trascendencia, (…); **la permanencia,** que refiere a la forma de vida en que una pareja idónea comparte voluntaria y maritalmente, guiada por un criterio de estabilidad y permanencia, en contraposición de las relaciones esporádicas, temporales u ocasionales y; **la singularidad** indica que únicamente puede unir a dos personas idóneas "atañe con que sea sola esa, sin que exista otra de la misma especie, cuestión que impide sostener que la ley colombiana dejó sueltas las amarras para que afloraran en abundancia uniones maritales de hecho." (Las subrayas se han puesto.)* (C. S. de J. Sala de Casación Civil. Sentencia SC-4361-2018. Magistrada, Dra. Margarita Cabello Blanco. Radicación 15001311000220110024101).

Segunda excepción de mérito. Excepción de prescripción de las acciones (i) para obtener la declaratoria de la existencia de una unión marital y de una sociedad patrimonial entre los señores Marco Aurelio Ríos Herrera y Jesús María Vélez Aristizábal, (ii) para obtener la declaratoria judicial de la existencia de sociedad patrimonial entre las mismas personas y (iii) para obtener la declaratoria de disolución y su consecuente liquidación

1. Se apoya esta excepción en lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 54 de 1.990, norma en la que, después de regularse las causales de disolución de la Sociedad Patrimonial que surge como efecto de la persistencia de la Unión Marital, señala lo siguiente:

> *"Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros."*

2. Bajo los supuestos de que, como se alega en la demanda, (i) el 20 de noviembre de 1988 el demandante y el señor Vélez Aristizábal decidieron conforma una familia e iniciar una convivencia marital (ii) que dicha unión marital persistió por más de dos años y (iii) que, por lo tanto, es de presumir que surgió la sociedad patrimonial, la misma se disolvió por lo menos hace ocho (8) años pues en este período de tiempo, los demandados no tienen

evidencia alguna de que el señor Ríos Herrera hubieran tenido comunidad de vida y vivido bajo el mismo techo, conformando una familia, como se aduce en la demanda, con el señor Jesús María Vélez Aristizábal. Y no tienen evidencia de que en los años anteriores, contados desde 1988 hubieran tenido comunidad de vida permanente, singular y estable. Si conocieron de relaciones esporádicas, más propias de amantes que de compañeros permanentes.

Y si hace ocho años, por lo menos, se produjo la separación física y definitiva de los compañeros (bajo el supuesto, en gracia de discusión, de que hubiera existido la pretendida comunidad de vida) la sociedad patrimonial se disolvió por lo menos desde ese tiempo, por lo que procedía la liquidación de la sociedad patrimonial –de haber existido- la que, en los términos de la ley, debió intentarse, judicialmente a falta del acuerdo entre los excompañeros permanentes, dentro del año que siguió a la separación física y definitiva de los compañeros.

Y como han transcurrido hoy, más de 8 años desde la fecha en la que terminó, de haber existido, realmente , la presunta unión marital y consecuentemente se disolvió la presunta sociedad patrimonial, las acciones para intentar la declaratoria de existencia de aquella y de ésta, su disolución y su consecuente liquidación, han prescrito.

Se solicita que así se declare.

Las Pretensiones de la Demanda

Con base en la respuesta dada a los hechos de la demanda y con fundamento en las excepciones de mérito propuestas, la parte demandada se opone a las declaraciones y condenas pretendidas por la parte actora en su demanda y, como consecuencia de ello, solicita que en la sentencia se declare la prosperidad de las excepciones y se condene en costas a la parte demandante.

Las Pruebas

(a) Documentales que se aportan.

- Fotocopia de la Historia Clínica de fecha 26 del mes de mayo de 2021 y que corresponde a la hospitalización del señor Jesús María Vélez Aristizábal en SES – HOSPITAL DE CALDAS.
- Copia de la demanda instaurada por el señor Luis Eduardo Ríos Aguirre en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor Jesús María Vélez Aristizábal, con pretensiones semejantes a las de la demanda del señor Marco Aurelio Ríos Herrera. La demanda se tramita en el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad (Radicación 2021-00232). Por medio de auto de fecha 30 de septiembre pasado, éste Juzgado ordenó remitirla al Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, con fundamento en el fuero de atracción del juez de la sucesión. Está pendiente decisión por parte del mencionado Despacho judicial.

(b) Testimoniales. Se harán valer las siguientes TESTIMONIALES, en relación con los hechos de la demanda, la respuesta contenida en este escrito y las excepciones de fondo propuestas.

En tal sentido, ruego al Despacho decretar el testimonio de las siguientes personas:

- Jaime Patiño Montes. Mayor y vecino de la ciudad de Neira. Dirección postal: Calle 8ª # 10-45 Neira.
- Marino Murillo Franco. Mayor y vecino de la ciudad de Neira. Dirección electrónica: mamufra40@gmail.com
- Luis Alberto García Sepúlveda. Mayor y vecino de la ciudad de Manizales. Dirección Electrónica: garseluisalberto@gamil.com

En su oportunidad se suministrarán las direcciones electrónicas faltantes.

(c) Interrogatorio de parte. Interrogatorio de parte, de conformidad con cuestionario escrito que en su oportunidad presentaré o de acuerdo con cuestionario que personalmente formularé en la audiencia que para el efecto se convoque, y que deberá ser absuelto por parte del demandante, señor Marco Aurelio Ríos Herrera.

Ruego a usted ordenar su comparecencia al interrogatorio, en la forma establecida en la ley.

Anexos y Documentos

Se adjuntan los siguientes:

1. Los poderes anunciados, otorgado con sujeción a las disposiciones vigentes.

2. Registro Civil de Nacimiento del señor Jesús María Vélez Aristizábal.
3. Registro Civil de Defunción del señor Jesús María Vélez Aristizábal.

4. Hermanos del causante (sobrevivientes)
Registro Civil de Nacimiento de la señora Belén Vélez Aristizábal.
Registro Civil de Nacimiento de la señora Adiela Vélez Aristizábal.
Registro Civil de Nacimiento del señor Darío Vélez Aristizábal.

5. Sobrinos del causante
Partida de Bautismo del señor Leonidas Vélez Aristizábal.
Registro Civil de Defunción del señor Leonidas Vélez Aristizábal.

Registro Civil de Nacimiento del señor Marlon Iván Vélez Castaño.
Registro Civil de Nacimiento del señor Pablo Eduardo Vélez Castaño.
Registro Civil de Nacimiento de la señora María Clemencia Vélez Castaño.
Registro Civil de Nacimiento del señor Carlos Andrés Vélez Castaño.

6. Sobrinos del causante
Partida de Bautismo del señor Carlos Arturo Vélez Aristizábal
Registro Civil de Defunción del señor Carlos Arturo Vélez Aristizábal.

Registro Civil de Nacimiento del señor Luis Fernando Vélez Castaño.

7. Sobrinos del causante
Partida de Bautismo del señor Jesús Alberto Vélez Aristizábal.
Registro Civil de Defunción del señor Jesús Alberto Vélez Aristizábal.

Registro Civil de Nacimiento de la señora Laura Daniela Vélez Valencia.
Registro Civil de Nacimiento del señor Jesús Alberto Vélez Valencia.

Registro Civil de Nacimiento de la señora María del Carmen Vélez Bravo.

Registro Civil de Nacimiento de la señora Liliana Patricia Vélez Bravo.
Registro Civil de Nacimiento del señor Manuel Martín Vélez Bravo.
Registro Civil de Nacimiento de la señora Janeth Vélez Bravo.
Registro Civil de Nacimiento de la señora Alexandra Vélez Bravo.

Registro Civil de Nacimiento de la señora Nancy Vélez Lotero.

8. Sobrinos del causante

Partida de Bautismo de la señora Bernardina Vélez Aristizábal.
Registro Civil de Defunción de la señora Bernardina Vélez Aristizábal de Grisales.

Registro Civil de Nacimiento del señor Héctor Fabio Grisales Vélez.
Registro Civil de Nacimiento de la señora Luz Elena Grisales Vélez.
Registro Civil de Nacimiento del señor Carlos Augusto Grisales Vélez.
Registro Civil de Nacimiento del señor Jorge Hernán Grisales Vélez.
Registro Civil de Nacimiento de la señora María Cristina Grisales Vélez.
Registro Civil de Nacimiento del señor Alfredo Grisales Vélez.
Registro Civil de Nacimiento de la señora Blanca Inés Grisales Vélez.
Registro Civil de Nacimiento del señor José Alonso Grisales Vélez.
Registro Civil de Nacimiento de la señora Celmira Grisales Vélez
Registro Civil de Nacimiento del señor del señor Jairo Grisales Vélez.
Registro Civil de Nacimiento de la señora Gloria Stella Grisales Vélez.

9. Sobrinos del causante

Registro Civil de Nacimiento del señor Gonzalo Vélez Aristizábal.
Registro Civil de Defunción del señor Gonzalo Vélez Aristizábal.

Registro Civil de Nacimiento del señor Edison Vélez Jaramillo.
Registro Civil de Nacimiento de la señora Angélica María Vélez Jaramillo.

10. Sobrinos del causante

Partida de Bautismo de la señora Blanca Lilia Vélez Aristizábal.
Registro Civil de Defunción de la señora Blanca Lilia Vélez Aristizábal.

Registro Civil de Nacimiento del señor Pablo Eduardo Cardona Vélez.
Registro Civil de Nacimiento del señor Jaime Alfonso Cardona Vélez.
Registro Civil de Nacimiento del señor Gabriel Ignacio Cardona Vélez.
Registro Civil de Nacimiento de la señora Teresa del Niño Jesús Cardona Vélez.
Registro Civil de Nacimiento del señor Germán de Jesús Cardona Vélez.
Registro Civil de Nacimiento de la señora María Luisa Cardona Vélez.
Registro Civil de Nacimiento de la señora Claudia María Cardona Vélez.
Registro Civil de Nacimiento de la señora María Eugenia Cardona Vélez.
Registro Civil de Nacimiento de la señora María Beatriz Cardona Vélez.

(Se advierte al Despacho que algunos de esos documentos no son muy legibles. Se trata de copias expedidas por las notarías que no es posible en otra forma. Si el Despacho así lo estima se pueden presentar los documentos en físico)

Notificaciones.

Quien esto suscribe, en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado, Edificio del Comercio oficinas 905-906, Manizales. Teléfono celular 3103735667. Dirección electrónica: aureliocalderon@une.net.co

Los poderdantes en las siguientes direcciones electrónicas, advirtiendo que algunas de las direcciones electrónicas que el juzgado tomó del expediente que se tramita en el Juzgado 1º de Familia de esta ciudad ya no corresponden a las direcciones electrónicas en las que dichos poderdantes reciben notificaciones.

Darío Vélez Aristizábal: dariov27@hotmail.com
Belén Vélez Aristizábal: franciamejiavelez@hotmail.com
Adiela Vélez Aristizábal de Uribe: carlosuribevelez@gmail.com

Marlon Iván Vélez Castaño: velezcas@hotmail.com
Pablo Eduardo Vélez Castaño: valentinarobayo767@gmail.com
María Clemencia Vélez Castaño: valentinarobayo767@gmail.com
Carlos Andrés Vélez Castaño: valentinarobayo767@gmail.com

Luis Fernando Vélez Castaño: impre.acuario@hotmail.com

Laura Daniela Vélez Valencia: lalavelez_94@hotmail.com
Jesús Alberto Vélez Valencia: jjjvélez@hotmail.com

María del Carmen Vélez Bravo: mariacevelez@hotmail.com
Liliana Patricia Vélez Bravo: lilianavelez54@hotmail.com
Manuel Martín Vélez Bravo: martinvelezbravo@hotmail.com
Janeth Vélez Bravo: janethvelez2017@gmail.com
Nancy Vélez Lotero: nancyvelezlotero@gmail.com
Alexandra Vélez Bravo: alexvelezz@hotmail.com

Héctor Fabio Grisales Vélez: luzamparobetancur71@gmail.com
Luz Elena Grisales Vélez: jkmilo08@gmail.com
Carlos Augusto Grisales Vélez: alejogrisales01@gmail.com
Jorge Hernán Grisales Vélez: comunalex@hotmail.com
María Cristina Grisales Vélez: mmaringrisales89@gmail.com
Alfredo Grisales Vélez: katherinevalencia85@hotmail.com
Blanca Inés Grisales Vélez: katherinevalencia85@hotmail.com
José Alonso Grisales Vélez: katherinevalencia85@hotmail.com
Celmira Grisales Vélez: katherinevalencia85@hotmail.com
Jairo Grisales Vélez: comunales@hotmail.com
Gloria Stella Grisales Vélez: luiseduardoleonsalgado@gmail.com

Edison Vélez Jaramillo: edisonvelezjaramillo@hotmail.com
Angélica María Vélez Jaramillo: angelicavelezj@hotmail.com

Pablo Eduardo Cardona Vélez: pabkard@yahoo.es
Jaime Alfonso Cardona Vélez: cardonajaime1@gmail.com
Gabriel Ignacio Cardona Vélez: acv987@hotmail.com
Teresa del Niño Jesús Cardona Vélez: impre.acuario@hotmail.com
Germán de Jesús Cardona Vélez: impre.acuario@hotmail.com
María Luisa Cardona Vélez: impre.acuario@hotmail.com
Claudia María Cardona Vélez: lufeserca@gmail.com
María Eugenia Cardona de Meza: angelameza818@gmail.com
María Beatriz Cardona de Muñoz: vanessamunozcar@gmail.com

Dependencia.

Con la presente me permito solicitar a su Despacho, comedidamente, se sirva autorizar a mi dependiente judicial JUAN JOSÉ DUQUE GÓMEZ, debidamente inscrito como tal en el Juzgado, para entregar y recibir, en mi nombre y en el proceso de la referencia, todos los memoriales y oficios que, durante su trámite, sea necesario entregar o recibir para su efectiva culminación.

Ruego a la Señora Juez, dar a éste contestación de la demanda, el trámite que le corresponde.

De la señora Juez, respetuosamente

AURELIO CALDERÓN MARULANDA

c. c. # 10.217.434

T. P. # 9484 del C. S. de la J.

Manizales, octubre de 2022

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, y se informa que se allegaron constancias de las diligencias adelantadas para la notificación de los demandados determinados, a través de mensaje de datos según dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, así:

DEMANDADOS (Herederos determinados y por representación del señor JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL)	**1.** BELÉN VÉLEZ ARISTIZÁBAL DE MEJÍA. rranciamejiavelez@hotmail.com. 17/01/2024 **2.** ADIELA VÉLEZ DE URIBE. carlosuribevelez@gmail.com.17/01/2024. **3.** DARÍO VÉLEZ ARISTIZÁBAL. Dariov27@hotmail.com. 17/01/2024 **4.** ALFREDO GRISALES VÉLEZ. Catterinevalencia85@hotmail.com. 17/01/2024 **5.** BLANCA INÉS GRISALES VÉLEZ. Catterinevalencia85@hotmail.com. 17/01/2024 **6.** HÉCTOR FABIO GRISALES VÉLEZ. Luzamparobetancur71@gmail.com. 18/01/2024 **7.** JOSÉ ALFONSO GRISALES VÉLEZ. Catterinevalencia85@hotmail.com. 18/01/2024 **8.** CARLOS AUGUSTO GRISALES VÉLEZ. drjuliangrisales@gmail.com **9.** GLORIA ESTELA GRISALES VÉLEZ. nancyvelezlotero@gmail.com. 18/01/2024 **10.** LUZ HELENA GRISALES VÉLEZ. Jkilo08@gmail.com. 18/01/2024 **11.** MARIA CRISTINA GRISALES VÉLEZ. Mmaringrisales89@gmail.com. 18/01/2024 **12.** CELMIRA GRISALES VÉLEZ. Catterinevalencia85@hotmail.com. 17/01/2024 **13.** JAIRO GRISALES VÉLEZ. franciamejiavelez@hotmail.com. 18/01/2024 **14.** JORGE HERNÁN GRISALES VÉLEZ. franciamejiavelez@hotmail.com. 18/01/2024 **15.** LILIANA PATRICIA VÉLEZ BRAVO. Lilianavelez54@hotmail.com. 18/01/2024 **16.** JANNETH VÉLEZ BRAVO. Janethvelez2017@gmail.com. 18/01/2024 **17.** MARÍA DEL CARMEN VÉLEZ BRAVO. mariacvelez@hotmail.com. 18/01/2024 **18.** ALEXANDRA VÉLEZ BRAVO. alexvelez@hotmail.com. 17/01/2024 **19.** MANUEL MARTÍN VÉLEZ BRAVO. martinvelezbravo@hotmail.com. 18/01/2024 **20.** LAURA DANIELA VÉLEZ VALENCIA. Lalovelez94@hotmail.com. 18/01/2024 **21.** JESÚS ALBERTO VÉLEZ VALENCIA. iiivelez@hotmail.com. 18/01/2024 **22.** NANCY VÉLEZ LOTERO. nancyvelezlotero@gmail.com. 18/01/2024 **23.** MARLON IVÁN VÉLEZ CASTAÑO. Valentinarobayo767@gmail.com. 18/01/2024 **24.** PABLO EDUARDO VÉLEZ CASTAÑO.

	Valentinarobayo767@gmail.com. 18/01/2024 **25.** CARLOS ANDRÉS VÉLEZ CASTAÑO. Valentinarobayo767@gmail.com. 17/01/2024 **26.** LUIS FERNANDO VÉLEZ CASTAÑO. Impre.acuario@hotmail.com. 18/01/2024 **27.** EDISON VÉLEZ JARAMILLO. edisonvelezjaramillo@hotmail.com. 18/01/2024 **28.** ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ JARAMILLO. angelicavlez@hotmail.com. 17/01/2024 **29.** TERESA DEL NIÑO JESÚS CARDONA VÉLEZ. Impre.acuario@hotmail.com. 18/01/2024 **30.** MARIA BEATRIZ CARDONA DE MUÑOZ. vannesamuñozcar@gmail.com. 18/01/2024 **31.** MARIA EUGENIA CARDONA DE MESA. Angelicamesa818@gmail.com. 18/01/2024 **32.** MARIA LUISA CARDONA VÉLEZ. Imprec.acuario@hotmail.com. 18/01/2024 **33.** CLAUDIA MARÍA CARDONA VÉLEZ. lufeserca@gmail.com. 17/01/2024 **34.** GABRIEL IGNACIO CARDONA VÉLEZ. Acv987@hotmail.com. 18/01/2024 **35.** JAIME ALFONSO CARDONA VÉLEZ. Cardonajaime1@gmail.com. 18/01/2024 **36.** PABLO EDUARDO CARDONA VÉLEZ. pabkard@yahoo.es. 18/01/2024 **37.** GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ. Impre.acuario@hotmail.com **38.** MARÍA CLEMENCIA VÉLEZ CASTAÑO. Valentinarobayo767@gmail.com. 18/01/2024

- El término de traslado corrió de la siguiente manera para los demandados a los cuales se les envió en mensaje de datos el día 17 de enero de 2024:
  Recibido mensaje servidor: 17 de enero de 2024
  Notificación (Art. 8 Ley 2213 de 2022): 19 de enero de 2024.
  Término traslado:

- El término de traslado corrió de la siguiente manera para los demandados a los cuales se les envió en mensaje de datos el día 18 de enero de 2024:

Recibido mensaje servidor: 18 de enero de 2024
Notificación (Art. 8 Ley 2213 de 2022): 19 de enero de 2024.
Término traslado:

Sírvase proveer.

Manizales, 22 de febrero de 2024.

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
RADICADO	17001310300620230025700
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO RÍOS AGUIRRE
DEMANDADOS (Herederos determinados y por representación del señor JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL)	**1.** BELÉN VÉLEZ ARISTIZÁBAL DE MEJÍA **2.** ADIELA VÉLEZ DE URIBE **3.** DARÍO VÉLEZ ARISTIZÁBAL **4.** ALFREDO GRISALES VÉLEZ **5.** BLANCA INÉS GRISALES VÉLEZ **6.** HÉCTOR FABIO GRISALES VÉLEZ **7.** JOSÉ ALFONSO GRISALES VÉLEZ **8.** CARLOS AUGUSTO GRISALES VÉLEZ **9.** GLORIA ESTELA GRISALES VÉLEZ **10.** LUZ HELENA GRISALES VÉLEZ

	11. MARIA CRISTINA GRISALES VÉLEZ **12.** CELMIRA GRISALES VÉLEZ **13.** JAIRO GRISALES VÉLEZ **14.** JORGE HERNÁN GRISALES VÉLEZ **15.** LILIANA PATRICIA VÉLEZ BRAVO **16.** JANNETH VÉLEZ BRAVO **17.** MARÍA DEL CARMEN VÉLEZ BRAVO **18.** ALEXANDRA VÉLEZ BRAVO **19.** MANUEL MARTÍN VÉLEZ BRAVO **20.** LAURA DANIELA VÉLEZ VALENCIA **21.** JESÚS ALBERTO VÉLEZ VALENCIA **22.** NANCY VÉLEZ LOTERO **23.** MARLON IVÁN VÉLEZ CASTAÑO **24.** PABLO EDUARDO VÉLEZ CASTAÑO **25.** CARLOS ANDRÉS VÉLEZ CASTAÑO **26.** LUIS FERNANDO VÉLEZ CASTAÑO **27.** EDISON VÉLEZ JARAMILLO **28.** ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ JARAMILLO **29.** TERESA DEL NIÑO JESÚS CARDONA VÉLEZ **30.** MARIA BEATRIZ CARDONA DE MUÑOZ **31.** MARIA EUGENIA CARDONA DE MESA **32.** MARIA LUISA CARDONA VÉLEZ **33.** CLAUDIA MARÍA CARDONA VÉLEZ **34.** GABRIEL IGNACIO CARDONA VÉLEZ **35.** JAIME ALFONSO CARDONA VÉLEZ **36.** PABLO EDUARDO CARDONA VÉLEZ **37.** GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ **38.** MARÍA CLEMENCIA VÉLEZ CASTAÑO
DEMANDADOS	**39.** HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL
	40. DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede dentro del proceso **VERBAL DE PERTENENCIA** de la referencia, se tiene que la parte actora adelantó las notificaciones de los demandados determinados conforme dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y ciñéndose a las formalidades allí previstas. De caca a lo anterior, se tendrán por bien notificados dichos demandados.

De otro lado, se tiene que para unos de los demandados venció el término de traslado el día 16 de febrero de 2024, y para otros el día 19 siguiente, y no se presentó de parte de ninguno pronunciamiento alguno, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

Finalmente, se dispondrá la continuación del trámite.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR BIEN NOTIFICADOS los demandados determinados y que se relacionan en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR NO CONESTADA LA DEMANDA por parte de los demandados determinados y que se relacionan en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico **Nº 32** del **23/Feb/2024**

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5f5f026b76ffa29f4137e19add5f1b1505f6fab6a8e2914c431d68b7bba2db**
Documento generado en 22/02/2024 07:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Gmail **AURELIO CALDERON MARULANDA <aureliocalderon5667@gmail.com>**

Ref. Demanda Verbal de Pertenencia. Demandante: Luis Eduardo Ríos Aguirre.

catherine valencia grisales <catherinevalencia85@hotmail.com> 9 de marzo de 2024, 14:49
Para: AURELIO CALDERON MARULANDA <aureliocalderon5667@gmail.com>

Buen día envío documentos de la referencia para lo pertinente
[El texto citado está oculto]

CamScanner 09-03-2024 10.54.pdf
2726K

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales – Caldas

Ref. **DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA.**

Demandante: **Luis Eduardo Ríos Aguirre.**
Demandados: **Héctor Fabio Grisales Vélez y otros como herederos determinados del causante Jesús María Vélez Aristizábal; herederos indeterminados del causante JESUS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL y personas indeterminadas.**
Radicado: **17001310300620230025700**

ALFREDO GRISALES VÉLEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neira, en el Departamento de Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número aparece al pie de mi firma, hábil para contratar y obligarme, obrando en mi propio nombre y en mi condición de hijo legítimo de la señora **BERNARDINA VELEZ ARISTIZÁBAL,** ya fallecida, hermana legítima del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, por lo tanto, como heredero, en representación de mi madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C., por medio del presente me permito manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente al Dr. **RAFAEL AURELIO CALDERON MARULANDA,** mayor y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la C. de C. # 10.217.434 expedida en la ciudad de Manizales, abogado titulado, con T. P. # 9484 del C. S. de la J., para que me represente en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado de la manera más amplia para recibir, desistir, transigir, conciliar, comprometer, sustituir el presente poder, reasumirlo, renunciarlo, notificarse personalmente de las providencias que me deban ser notificadas en esa forma, formular excepciones, tachar documentos, formular incidentes de nulidades, solicitar la práctica de medidas cautelares, prestar juramento estimatorio, reconvenir, en fin, para ejercer mi representación judicial en el proceso para el que se le otorga éste poder y sin que pueda decirse que carece de facultades para representarme.

El correo electrónico del apoderado es: aureliocalderon5667@gmail.com

Mi correo electrónico en el que recibiré notificaciones personales es: catherinevalencia85@hotmail.com

Expreso al Despacho, bajo la gravedad del juramento y conforme se dispone en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que no he recibido en mi correo electrónico la notificación del auto admisorio de la demanda acompañada de los documentos que exige la ley, por lo que no fui enterado de la providencia que admitió la demanda. Según he sido informado, en el expediente aparece constancia en el sentido de que la notificación fue remitida al correo catterinevalencia85@hotmail.com, dirección electrónica que es errada.

En tal sentido he instruido al apoderado que constituyo para que con sujeción a lo regulado en el inciso 5º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, solicite la nulidad de lo actuado en cuanto se dispuso tenerme por notificado de la demanda.

Ruego al señor Juez, tener al Dr. Calderón Marulanda como mi apoderado para los fines indicados, y reconocerle la personería necesaria para actuar.

Del señor juez, respetuosamente,

Atentamente,

4469946

ALFREDO GRISALES VÉLEZ
C. C. # 4.469.946

Neira, Caldas, febrero de 2024

Gmail **AURELIO CALDERON MARULANDA <aureliocalderon5667@gmail.com>**

Ref. Demanda Verbal de Pertenencia. Demandante: Luis Eduardo Ríos Aguirre.

catherine valencia grisales <catherinevalencia85@hotmail.com> 9 de marzo de 2024, 14:49
Para: AURELIO CALDERON MARULANDA <aureliocalderon5667@gmail.com>

Buen día envío documentos de la referencia para lo pertinente
[El texto citado está oculto]

CamScanner 09-03-2024 10.54.pdf
2726K

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales – Caldas

Ref.	**DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA.**
Demandante:	**Luis Eduardo Ríos Aguirre.**
Demandados:	**Héctor Fabio Grisales Vélez y otros como herederos determinados del causante Jesús María Vélez Aristizábal; herederos indeterminados del causante JESUS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL y personas indeterminadas.**
Radicado:	**17001310300620230025700**

BLANCA INES GRISALES VÉLEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Neira, en el Departamento de Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparecen al pie de mi firma, hábil para contratar y obligarme, obrando en mi propio nombre y en mi condición de hija legítima de la señora **BERNARDINA VELEZ ARISTIZÁBAL,** ya fallecida, hermana legítima del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, por lo tanto, como heredera, en representación de mi madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C., por medio del presente me permito manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente al Dr. **RAFAEL AURELIO CALDERON MARULANDA,** mayor y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la C. de C. # 10.217.434 expedida en la ciudad de Manizales, abogado titulado, con T. P. # 9484 del C. S. de la J., para que me represente en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado de la manera más amplia para recibir, desistir, transigir, conciliar, comprometer, sustituir el presente poder, reasumirlo, renunciarlo, notificarse personalmente de las providencias que me deban ser notificadas en esa forma, formular excepciones, tachar documentos, formular incidentes de nulidades, solicitar la práctica de medidas cautelares, prestar juramento estimatorio, reconvenir, en fin, para ejercer mi representación judicial en el proceso para el que se le otorga éste poder y sin que pueda decirse que carece de facultades para representarme.

El correo electrónico del apoderado es: aureliocalderon5667@gmail.com

Mi correo electrónico en el que recibiré notificaciones personales es: catherinevalencia85@hotmail.com

Expreso al Despacho, bajo la gravedad del juramento y conforme se dispone en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que no he recibido en mi correo electrónico la notificación del auto admisorio de la demanda acompañada de los documentos que exige la ley, por lo que no fui enterada de la providencia que admitió la demanda. Según he sido informada, en el expediente aparece constancia en el sentido de que la notificación fue remitida al correo catterinevalencia85@hotmail.com, dirección electrónica que es errada.

En tal sentido he instruido al apoderado que constituyo para que con sujeción a lo regulado en el inciso 5º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, solicite la nulidad de lo actuado en cuanto se dispuso tenerme por notificada de la demanda.

Ruego al señor Juez, tener al Dr. Calderón Marulanda como mi apoderado para los fines indicados, y reconocerle la personería necesaria para actuar.

Del señor juez, respetuosamente,

Atentamente,
Blanca Inés Grisales V
C.C. 24318919. **BLANCA INÉS GRISALES VÉLEZ**
C. C. # 24.318.919

Neira, Caldas, febrero de 2024

Gmail **AURELIO CALDERON MARULANDA <aureliocalderon5667@gmail.com>**

Ref. Demanda Verbal de Pertenencia. Demandante: Luis Eduardo Ríos Aguirre.

catherine valencia grisales <catherinevalencia85@hotmail.com> 9 de marzo de 2024, 14:49
Para: AURELIO CALDERON MARULANDA <aureliocalderon5667@gmail.com>

Buen día envío documentos de la referencia para lo pertinente
[El texto citado está oculto]

CamScanner 09-03-2024 10.54.pdf
2726K

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales – Caldas

Ref. **DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA.**

Demandante: **Luis Eduardo Ríos Aguirre.**
Demandados: **Héctor Fabio Grisales Vélez y otros como herederos determinados del causante Jesús María Vélez Aristizábal; herederos indeterminados del causante JESUS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL y personas indeterminadas.**
Radicado: **17001310300620230025700**

JOSÉ ALONSO GRISALES VÉLEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neira, en el Departamento de Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparecen al pie de mi firma, hábil para contratar y obligarme, obrando en mi propio nombre y en mi condición de hijo legítimo de la señora **BERNARDINA VELEZ ARISTIZÁBAL,** ya fallecida, hermana legítima del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, por lo tanto, como heredero, en representación de mi madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C., por medio del presente me permito manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente al Dr. **RAFAEL AURELIO CALDERON MARULANDA,** mayor y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la C. de C. # 10.217.434 expedida en la ciudad de Manizales, abogado titulado, con T. P. # 9484 del C. S. de la J., para que me represente en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado de la manera más amplia para recibir, desistir, transigir, conciliar, comprometer, sustituir el presente poder, reasumirlo, renunciarlo, notificarse personalmente de las providencias que me deban ser notificadas en esa forma, formular excepciones, tachar documentos, formular incidentes de nulidades, solicitar la práctica de medidas cautelares, prestar juramento estimatorio, reconvenir, en fin, para ejercer mi representación judicial en el proceso para el que se le otorga éste poder y sin que pueda decirse que carece de facultades para representarme.

El correo electrónico del apoderado es: aureliocalderon5667@gmail.com

Mi correo electrónico en el que recibiré notificaciones personales es: catherinevalencia85@hotmail.com

Expreso al Despacho, bajo la gravedad del juramento y conforme se dispone en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que no he recibido en mi correo electrónico la notificación del auto admisorio de la demanda acompañada de los documentos que exige la ley, por lo que no fui enterada de la providencia que admitió la demanda. Según he sido informada, en el expediente aparece constancia en el sentido de que la notificación fue remitida al correo catterinevalencia85@hotmail.com, dirección electrónica que es errada.

En tal sentido he instruido al apoderado que constituyo para que con sujeción a lo regulado en el inciso 5º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, solicite la nulidad de lo actuado en cuanto se dispuso tenerme por notificada de la demanda.

Ruego al señor Juez, tener al Dr. Calderón Marulanda como mi apoderado para los fines indicados, y reconocerle la personería necesaria para actuar.

Del señor juez, respetuosamente,

Atentamente,

Jose Alonso Grisales Vélez

JOSÉ ALONSO GRISALES VÉLEZ
C. C. # 14.974.966
14974966

Neira, Caldas, febrero de 2024

Gmail **AURELIO CALDERON MARULANDA <aureliocalderon5667@gmail.com>**

remito poder para su representación en el proceso verbal indicado 17001310300622023002570

alejandro grisales <alejogrisales01@gmail.com> 5 de marzo de 2024, 10:48
Para: "aureliocalderon5667@gmail.com" <aureliocalderon5667@gmail.com>

cordial saludo Dr Calderón

me permito allegar poder del proceso de la referencia

agradezco su atención,

CARLOS AUGUSTO GRISALES VELEZ

demanda verbal de pertenencia 17001310300622023002570.pdf
1061K

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales – Caldas

Ref.	**DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA.**
Demandante:	**Luis Eduardo Ríos Aguirre.**
Demandados:	**Héctor Fabio Grisales Vélez y otros como herederos determinados del causante Jesús María Vélez Aristizábal; herederos indeterminados del causante JESUS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL y personas indeterminadas.**
Radicado:	**17001310300620230025700**

CARLOS AUGUSTO GRISALES VÉLEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparecen al pie de mi firma, hábil para contratar y obligarme, obrando en mi propio nombre y en mi condición de hijo legítimo de la señora **BERNARDINA VELEZ ARISTIZÁBAL,** ya fallecida, hermana legítima del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, por lo tanto, como heredero, en representación de mi madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C., por medio del presente me permito manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente al Dr. **RAFAEL AURELIO CALDERON MARULANDA,** mayor y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la C. de C. # 10.217.434 expedida en la ciudad de Manizales, abogado titulado, con T. P. # 9484 del C. S. de la J., para que me represente en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado de la manera más amplia para recibir, desistir, transigir, conciliar, comprometer, sustituir el presente poder, reasumirlo, renunciarlo, notificarse personalmente de las providencias que me deban ser notificadas en esa forma, formular excepciones, tachar documentos, formular incidentes de nulidades, solicitar la práctica de medidas cautelares, prestar juramento estimatorio, reconvenir, en fin, para ejercer mi representación judicial en el proceso para el que se le otorga éste poder y sin que pueda decirse que carece de facultades para representarme.

El correo electrónico del apoderado es: aureliocalderon5667@gmail.com

Mi correo electrónico en el que recibiré notificaciones personales es: alejogrisales01@gmail.com

Expreso al Despacho, bajo la gravedad del juramento y conforme se dispone en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que no he recibido en mi correo electrónico la notificación del auto admisorio de la demanda acompañada de los documentos que exige la ley, por lo que no fui enterado de la providencia que admitió la demanda. Según he sido informado, en el expediente aparece constancia en el sentido de que la notificación fue remitida al correo drjuliangrisales@gmail.com, dirección electrónica que no me corresponde.

En escrito que se remitió al Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, en el trámite de la demanda de declaración de existencia de unión marital y sociedad patrimonial de hecho formulada por el señor Marco Aurelio Ríos Herrera, demandados Darío Vélez Aristizábal y otros, radicación 17000131100052022002100O, memorial que fue radicado el día 11 de octubre

Powered by CamScanner

de 2022, y que es de fecha posterior al memorial radicado en el Juzgado Segundo de Familia para otro proceso de las mismas características y que fuera adelantado por el señor Luis Eduardo Ríos Aguirre, se reportaron a ese despacho las direcciones electrónicas actualizadas de todos los demandados. En ese escrito se informa mi nueva dirección electrónica, alejogrisales01@gmail.com.

En tal sentido he instruido al apoderado que constituyo para que con sujeción a lo regulado en el inciso 5º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, solicite la nulidad de lo actuado en cuanto se dispuso tenerme por notificado de la demanda.

Ruego al señor Juez, tener al Dr. Calderón Marulanda como mi apoderado para los fines indicados, y reconocerle la personería necesaria para actuar.

Del señor juez, respetuosamente,

Atentamente,

CARLOS AUGUSTO GRISALES VÉLEZ
C. C. # 10.234.604

Bogotá D. C., marzo de 2024

Powered by CamScanner

Gmail AURELIO CALDERON MARULANDA <aureliocalderon5667@gmail.com>

Ref. Demanda Verbal de Pertenencia. Demandante: Luis Eduardo Ríos Aguirre.

Luis eduardo León salgado <luiseduardoleonsalgado@gmail.com>, 13 de marzo de 2024, 11:28

Para: AURELIO CALDERON MARULANDA <aureliocalderon5667@gmail.com> "aureliocalderon5667@gmail.com"

[El texto citado está oculto]

DOC031324-03132024122107.pdf
92K

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales – Caldas

Ref. **DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA.**

Demandante: **Luis Eduardo Ríos Aguirre.**
Demandados: **Héctor Fabio Grisales Vélez y otros como herederos determinados del causante Jesús María Vélez Aristizábal; herederos indeterminados del causante JESUS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL y personas indeterminadas.**
Radicado: **17001310300620230025700**

GLORIA STELLA GRISALES VÉLEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparecen al pie de mi firma, hábil para contratar y obligarme, obrando en mi propio nombre y en mi condición de hija legítima de la señora **BERNARDINA VELEZ ARISTIZÁBAL,** ya fallecida, hermana legítima del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, por lo tanto, como heredera, en representación de mi madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C., por medio del presente me permito manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente al Dr. **RAFAEL AURELIO CALDERON MARULANDA,** mayor y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la C. de C. # 10.217.434 expedida en la ciudad de Manizales, abogado titulado, con T. P. # 9484 del C. S. de la J., para que me represente en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado de la manera más amplia para recibir, desistir, transigir, conciliar, comprometer, sustituir el presente poder, reasumirlo, renunciarlo, notificarse personalmente de las providencias que me deban ser notificadas en esa forma, formular excepciones, tachar documentos, formular incidentes de nulidades, solicitar la práctica de medidas cautelares, prestar juramento estimatorio, reconvenir, en fin, para ejercer mi representación judicial en el proceso para el que se le otorga éste poder y sin que pueda decirse que carece de facultades para representarme.

El correo electrónico del apoderado es: aureliocalderon5667@gmail.com

Mi correo electrónico en el que recibiré notificaciones personales es: luiseduardoleonsalgado@gmail.com.

Expreso al Despacho, bajo la gravedad del juramento y conforme se dispone en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que no he recibido en mi correo electrónico la notificación del auto admisorio de la demanda acompañada de los documentos que exige la ley, por lo que no fui enterada de la providencia que admitió la demanda. Según he sido informada, en el expediente aparece constancia en el sentido de que la notificación fue remitida al correo nancyvelezlotero@gmail.com, dirección electrónica que no me corresponde.

En escrito que se remitió al Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, en el trámite de la demanda de declaración de existencia de unión marital y sociedad patrimonial de hecho formulada por el señor Marco Aurelio Ríos Herrera, demandados Darío Vélez Aristizábal y otros, radicación 17000131100052022002l000, memorial que fue radicado el día 11 de octubre de 2022, y que es de fecha posterior al memorial radicado en el Juzgado Segundo de Familia para otro proceso de las mismas características y que fuera adelantado por el señor Luis Eduardo Ríos Aguirre, se reportaron a ese despacho las direcciones electrónicas actualizadas de todos los demandados. En ese escrito se informa mi nueva dirección electrónica, luiseduardoleonsalgado@gmail.com.

En tal sentido he instruido al apoderado que constituyo para que con sujeción a lo regulado en el inciso 5º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, solicite la nulidad de lo actuado en cuanto se dispuso tenerme por notificada de la demanda.

Ruego al señor Juez, tener al Dr. Calderón Marulanda como mi apoderado para los fines indicados, y reconocerle la personería necesaria para actuar.

Del señor juez, respetuosamente,

Atentamente,

Gloria Stella Grisales Vélez

GLORIA STELLA GRISALES VÉLEZ

C. C. # 24.824.318

Bogotá D. C., marzo de 2024

Gmail **AURELIO CALDERON MARULANDA <aureliocalderon5667@gmail.com>**

Ref. Demanda Verbal de Pertenencia. Demandante: Luis Eduardo Ríos Aguirre.

JUAN CAMILO NARVAEZ GRISALESo <jkmilo08@gmail.com> 4 de marzo de 2024, 16:45
Para: AURELIO CALDERON MARULANDA <aureliocalderon5667@gmail.com>

Buenas noches:

Adjunto poder solicitado con la firma correspondiente.

cualquier duda con gusto.

Gracias.
[El texto citado está oculto]

Poder4 - Luz Helena Grisales Vélez.pdf
108K

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales – Caldas

Ref. **DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA.**

Demandante: **Luis Eduardo Ríos Aguirre.**
Demandados: **Héctor Fabio Grisales Vélez y otros como herederos determinados del causante Jesús María Vélez Aristizábal; herederos indeterminados del causante JESUS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL y personas indeterminadas.**
Radicado: **17001310300620230025700**

LUZ ELENA GRISALES VÉLEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparecen al pie de mi firma, hábil para contratar y obligarme, obrando en mi propio nombre y en mi condición de hija legítima de la señora **BERNARDINA VELEZ ARISTIZÁBAL,** ya fallecida, hermana legítima del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, por lo tanto, como heredera, en representación de mi madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C., por medio del presente me permito manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente al Dr. **RAFAEL AURELIO CALDERON MARULANDA,** mayor y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la C. de C. # 10.217.434 expedida en la ciudad de Manizales, abogado titulado, con T. P. # 9484 del C. S. de la J., para que me represente en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado de la manera más amplia para recibir, desistir, transigir, conciliar, comprometer, sustituir el presente poder, reasumirlo, renunciarlo, notificarse personalmente de las providencias que me deban ser notificadas en esa forma, formular excepciones, tachar documentos, formular incidentes de nulidades, solicitar la práctica de medidas cautelares, prestar juramento estimatorio, reconvenir, en fin, para ejercer mi representación judicial en el proceso para el que se le otorga éste poder y sin que pueda decirse que carece de facultades para representarme.

El correo electrónico del apoderado es: aureliocalderon5667@gmail.com

Mi correo electrónico en el que recibiré notificaciones personales es: jkmilo08@gmail.com

Expreso al Despacho, bajo la gravedad del juramento y conforme se dispone en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que no he recibido en mi correo electrónico la notificación del auto admisorio de la demanda acompañada de los documentos que exige la ley, por lo que no fui enterada de la providencia que admitió la demanda. Según he sido informada, en el expediente aparece constancia en el sentido de que la notificación fue remitida al correo jkilo08@gmail.com, dirección electrónica que es errada.

En tal sentido he instruido al apoderado que constituyo para que con sujeción a lo regulado en el inciso 5º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, solicite la nulidad de lo actuado en cuanto se dispuso tenerme por notificada de la demanda.

Ruego al señor Juez, tener al Dr. Calderón Marulanda como mi apoderado para los fines indicados, y reconocerle la personería necesaria para actuar.

Del señor juez, respetuosamente,

Atentamente,

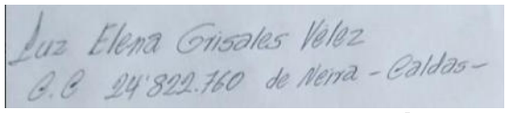

LUZ ELENA GRISALES VÉLEZ
C. C. # 24.822.760

Bogotá D. C., febrero de 2024

Gmail **AURELIO CALDERON MARULANDA <aureliocalderon5667@gmail.com>**

Ref. Demanda Verbal de Pertenencia. Demandante: Luis Eduardo Ríos Aguirre.

catherine valencia grisales <catherinevalencia85@hotmail.com> 9 de marzo de 2024, 14:49
Para: AURELIO CALDERON MARULANDA <aureliocalderon5667@gmail.com>

Buen día envío documentos de la referencia para lo pertinente
[El texto citado está oculto]

CamScanner 09-03-2024 10.54.pdf
2726K

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales – Caldas

Ref. **DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA.**

Demandante: **Luis Eduardo Ríos Aguirre.**
Demandados: **Héctor Fabio Grisales Vélez y otros como herederos determinados del causante Jesús María Vélez Aristizábal; herederos indeterminados del causante JESUS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL y personas indeterminadas.**
Radicado: **17001310300620230025700**

CELMIRA GRISALES VÉLEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Neira, en el Departamento de Caldas., identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparecen al pie de mi firma, hábil para contratar y obligarme, obrando en mi propio nombre y en mi condición de hija legítima de la señora **BERNARDINA VELEZ ARISTIZÁBAL,** ya fallecida, hermana legítima del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, por lo tanto, como heredera, en representación de mi madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C., por medio del presente me permito manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente al Dr. **RAFAEL AURELIO CALDERON MARULANDA,** mayor y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la C. de C. # 10.217.434 expedida en la ciudad de Manizales, abogado titulado, con T. P. # 9484 del C. S. de la J., para que me represente en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado de la manera más amplia para recibir, desistir, transigir, conciliar, comprometer, sustituir el presente poder, reasumirlo, renunciarlo, notificarse personalmente de las providencias que me deban ser notificadas en esa forma, formular excepciones, tachar documentos, formular incidentes de nulidades, solicitar la práctica de medidas cautelares, prestar juramento estimatorio, reconvenir, en fin, para ejercer mi representación judicial en el proceso para el que se le otorga éste poder y sin que pueda decirse que carece de facultades para representarme.

El correo electrónico del apoderado es: aureliocalderon5667@gmail.com

Mi correo electrónico en el que recibiré notificaciones personales es: catherinevalencia85@hotmail.com

Expreso al Despacho, bajo la gravedad del juramento y conforme se dispone en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que no he recibido en mi correo electrónico la notificación del auto admisorio de la demanda acompañada de los documentos que exige la ley, por lo que no fui enterada de la providencia que admitió la demanda. Según he sido informada, en el expediente aparece constancia en el sentido de que la notificación fue remitida al correo catterinevalencia85@hotmail.com, dirección electrónica que es errada.

En tal sentido he instruido al apoderado que constituyo para que con sujeción a lo regulado en el inciso 5º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, solicite la nulidad de lo actuado en cuanto se dispuso tenerme por notificada de la demanda.

Ruego al señor Juez, tener al Dr. Calderón Marulanda como mi apoderado para los fines indicados, y reconocerle la personería necesaria para actuar.

Del señor juez, respetuosamente,

Atentamente,

Celmira Grisales V.

CELMIRA GRISALES VÉLEZ

C. C. # 24.824.786

24.824.786

Neira, Caldas, febrero de 2024

Gmail **AURELIO CALDERON MARULANDA <aureliocalderon5667@gmail.com>**

Ref. Demanda Verbal de Pertenencia. Demandante: Luis Eduardo Ríos Aguirre.

Alexandra Vélez <alexvelezz@hotmail.com> 1 de marzo de 2024, 10:34
Para: AURELIO CALDERON MARULANDA <aureliocalderon5667@gmail.com>

Buenos días

Remito poder para su representación en proceso verbal indicado en dicho poder del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales.

Atte.

Alexandra Vélez B.
CC 52253949

Poder 1 mar 24 - Alexandra Vélez Bravo.docx
31K

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales – Caldas

Ref. **DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA.**

Demandante: **Luis Eduardo Ríos Aguirre.**
Demandados: **Héctor Fabio Grisales Vélez y otros como herederos determinados del causante Jesús María Vélez Aristizábal; herederos indeterminados del causante JESUS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL y personas indeterminadas.**
Radicado: **17001310300620230025700**

ALEXANDRA VELEZ BRAVO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparecen al pie de mi firma, hábil para contratar y obligarme, obrando en mi propio nombre y en mi condición de hija legítima del señor **ALBERTO VELEZ ARISTIZÁBAL,** ya fallecido, hermano legítimo del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, por lo tanto, como heredera, en representación de mi padre fallecido conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C., por medio del presente me permito manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente al Dr. **RAFAEL AURELIO CALDERON MARULANDA,** mayor y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la C. de C. # 10.217.434 expedida en la ciudad de Manizales, abogado titulado, con T. P. # 9484 del C. S. de la J., para que me represente en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado de la manera más amplia para recibir, desistir, transigir, conciliar, comprometer, sustituir el presente poder, reasumirlo, renunciarlo, notificarse personalmente de las providencias que me deban ser notificadas en esa forma, formular excepciones, tachar documentos, formular incidentes de nulidades, solicitar la práctica de medidas cautelares, prestar juramento estimatorio, reconvenir, en fin, para ejercer mi representación judicial en el proceso para el que se le otorga éste poder y sin que pueda decirse que carece de facultades para representarme.

El correo electrónico del apoderado es: aureliocalderon5667@gmail.com

Mi correo electrónico en el que recibiré notificaciones personales es: alexvelezz@hotmail.com
Expreso al Despacho, bajo la gravedad del juramento y conforme se dispone en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que no he recibido en mi correo electrónico la notificación del auto admisorio de la demanda acompañada de los documentos que exige la ley, por lo que no fui enterada de la providencia que admitió la demanda. Según he sido informada, en el expediente aparece constancia en el sentido de que la notificación fue remitida al correo alexvelez@hotmail.com, dirección electrónica que es errada.

En tal sentido he instruido al apoderado que constituyo para que con sujeción a lo regulado en el inciso 5º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, solicite la nulidad de lo actuado en cuanto se dispuso tenerme por notificada de la demanda.

Ruego al señor Juez, tener al Dr. Calderón Marulanda como mi apoderado para los fines indicados, y reconocerle la personería necesaria para actuar.

Del señor juez, respetuosamente,

Atentamente,

ALEXANDRA VÉLEZ BRAVO
C. C. # 52.253.949

Bogotá D. C., febrero de 2024

Gmail **AURELIO CALDERON MARULANDA <aureliocalderon5667@gmail.com>**

Poder Laura Vélez

Laura Velez <lauravelezva@gmail.com> 4 de marzo de 2024, 14:39
Para: aureliocalderon5667@gmail.com

Buenas tardes,

Envío el poder firmado,

Un saludo,

Laura Velez

new doc 2024-03-04 14.34.48.pdf
172K

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales – Caldas

Ref. **DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA.**

Demandante: **Luis Eduardo Ríos Aguirre.**
Demandados: **Héctor Fabio Grisales Vélez y otros como herederos determinados del causante Jesús María Vélez Aristizábal; herederos indeterminados del causante JESUS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL y personas indeterminadas.**
Radicado: **17001310300620230025700**

LAURA DANIELA VELEZ VALENCIA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparecen al pie de mi firma, hábil para contratar y obligarme, obrando en mi propio nombre y en mi condición de hija del señor **ALBERTO VELEZ ARISTIZÁBAL,** ya fallecido, hermano legítimo del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, por lo tanto, como heredera, en representación de mi padre fallecido conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C., por medio del presente me permito manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente al Dr. **RAFAEL AURELIO CALDERON MARULANDA,** mayor y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la C. de C. # 10.217.434 expedida en la ciudad de Manizales, abogado titulado, con T. P. # 9484 del C. S. de la J., para que me represente en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado de la manera más amplia para recibir, desistir, transigir, conciliar, comprometer, sustituir el presente poder, reasumirlo, renunciarlo, notificarse personalmente de las providencias que me deban ser notificadas en esa forma, formular excepciones, tachar documentos, formular incidentes de nulidades, solicitar la práctica de medidas cautelares, prestar juramento estimatorio, reconvenir, en fin, para ejercer mi representación judicial en el proceso para el que se le otorga éste poder y sin que pueda decirse que carece de facultades para representarme.

El correo electrónico del apoderado es: aureliocalderon5667@gmail.com

Mi correo electrónico en el que recibiré notificaciones personales es: lauravelezva@gmail.com

Expreso al Despacho, bajo la gravedad del juramento y conforme se dispone en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que no he recibido en mi correo electrónico la notificación del auto admisorio de la demanda acompañada de los documentos que exige la ley, por lo que no fui enterada de la providencia que admitió la demanda. Según he sido informada, en el expediente aparece constancia en el sentido de que la notificación fue remitida al correo lalovelez94@hotmail.com, dirección electrónica que no me corresponde.

En escrito que se remitió al Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, en el trámite de la demanda de declaración de existencia de unión marital y sociedad patrimonial de hecho formulada por el señor Marco Aurelio Ríos Herrera, demandados Darío Vélez Aristizábal y otros, radicación 17000131100052022002100O, memorial que fue radicado el día 11 de octubre

Powered by CamScanner

de 2022, y que es de fecha posterior al memorial radicado en el Juzgado Segundo de Familia para otro proceso de las mismas características y que fuera adelantado por el señor Luis Eduardo Ríos Aguirre, se reportaron a ese despacho las direcciones electrónicas actualizadas de todos los demandados. En ese escrito se informa mi nueva dirección electrónica, lauravelezva@gmail.com.

En tal sentido he instruido al apoderado que constituyo para que con sujeción a lo regulado en el inciso 5º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, solicite la nulidad de lo actuado en cuanto se dispuso tenerme por notificada de la demanda.

Ruego al señor Juez, tener al Dr. Calderón Marulanda como mi apoderado para los fines indicados, y reconocerle la personería necesaria para actuar.

Del señor juez, respetuosamente,

Atentamente,

LAURA DANIELA VÉLEZ VALENCIA
C. C. # 1.020.791.581

Bogotá D. C., marzo de 2024

Powered by CamScanner

Gmail **AURELIO CALDERON MARULANDA <aureliocalderon5667@gmail.com>**

Poder Jesús Vélez

jesus velez <jjjvelez@hotmail.com> 11 de marzo de 2024, 9:44
Para: AURELIO CALDERON <aureliocalderon@une.net.co>

Obtener Outlook para iOS

1C5552CF-0037-4558-B877-8A4793444E32.pdf
1020K

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales – Caldas

Ref. **DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA.**

Demandante: **Luis Eduardo Ríos Aguirre.**
Demandados: **Héctor Fabio Grisales Vélez y otros como herederos determinados del causante Jesús María Vélez Aristizábal; herederos indeterminados del causante JESUS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL y personas indeterminadas.**
Radicado: **17001310300620230025700**

JESÚS ALBERTO VELEZ VALENCIA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D. C, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparecen al pie de mi firma, hábil para contratar y obligarme, obrando en mi propio nombre y en mi condición de hijo del señor **ALBERTO VELEZ ARISTIZÁBAL,** ya fallecido, hermano legítimo del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, por lo tanto, como heredero, en representación de mi padre fallecido conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C., por medio del presente me permito manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente al Dr. **RAFAEL AURELIO CALDERON MARULANDA,** mayor y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la C. de C. # 10.217.434 expedida en la ciudad de Manizales, abogado titulado, con T. P. # 9484 del C. S. de la J., para que me represente en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado de la manera más amplia para recibir, desistir, transigir, conciliar, comprometer, sustituir el presente poder, reasumirlo, renunciarlo, notificarse personalmente de las providencias que me deban ser notificadas en esa forma, formular excepciones, tachar documentos, formular incidentes de nulidades, solicitar la práctica de medidas cautelares, prestar juramento estimatorio, reconvenir, en fin, para ejercer mi representación judicial en el proceso para el que se le otorga éste poder y sin que pueda decirse que carece de facultades para representarme.

El correo electrónico del apoderado es: aureliocalderon5667@gmail.com

Mi correo electrónico en el que recibiré notificaciones personales es: jjjvelez@hotmail.com

Expreso al Despacho, bajo la gravedad del juramento y conforme se dispone en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que no he recibido en mi

correo electrónico la notificación del auto admisorio de la demanda acompañada de los documentos que exige la ley, por lo que no fui enterado de la providencia que admitió la demanda. Según he sido informado, en el expediente aparece constancia en el sentido de que la notificación fue remitida al correo iiivelez@hotmail.com, dirección electrónica que es errada.

En tal sentido he instruido al apoderado que constituyo para que con sujeción a lo regulado en el inciso 5º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, solicite la nulidad de lo actuado en cuanto se dispuso tenerme por notificado de la demanda.

Ruego al señor Juez, tener al Dr. Calderón Marulanda como mi apoderado para los fines indicados, y reconocerle la personería necesaria para actuar.

Del señor juez, respetuosamente,

Atentamente,

JESÚS ALBERTO VELEZ VALENCIA
C. C. # 1.234.088.897

Bogotá D. C., febrero de 2024

Gmail **AURELIO CALDERON MARULANDA <aureliocalderon5667@gmail.com>**

Ref. Demanda Verbal de Pertenencia. Demandante: Luis Eduardo Ríos Aguirre.

Edison Velez Jaramillo <edisonvelezjaramillo@hotmail.com> 11 de marzo de 2024, 17:06
Para: AURELIO CALDERON MARULANDA <aureliocalderon5667@gmail.com>

Buenas tardes, envío poder debidamente suscrito

Saludos y muchas gracias por su acostumbrada colaboración

De: AURELIO CALDERON MARULANDA <aureliocalderon5667@gmail.com>
Enviado: lunes, 4 de marzo de 2024 1:20 p. m.
Para: edisonvelezjaramillo@hotmail.com <edisonvelezjaramillo@hotmail.com>
Asunto: Fwd: Ref. Demanda Verbal de Pertenencia. Demandante: Luis Eduardo Ríos Aguirre.

[El texto citado está oculto]

Poder8 - Edison Vélez Jaramillo.pdf
182K

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales – Caldas

Ref. **DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA.**

Demandante: **Luis Eduardo Ríos Aguirre.**
Demandados: **Héctor Fabio Grisales Vélez y otros como herederos determinados del causante Jesús María Vélez Aristizábal; herederos indeterminados del causante JESUS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL y personas indeterminadas.**
Radicado: **17001310300620230025700**

EDISON VELEZ JARAMILLO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparecen al pie de mi firma, hábil para contratar y obligarme, obrando en mi propio nombre y en mi condición de hijo del señor **GONZALO VELEZ ARISTIZÁBAL,** ya fallecido, hermano legítimo del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, por lo tanto, como heredero, en representación de mi padre fallecido conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C., por medio del presente me permito manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente al Dr. **RAFAEL AURELIO CALDERON MARULANDA,** mayor y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la C. de C. # 10.217.434 expedida en la ciudad de Manizales, abogado titulado, con T. P. # 9484 del C. S. de la J., para que me represente en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado de la manera más amplia para recibir, desistir, transigir, conciliar, comprometer, sustituir el presente poder, reasumirlo, renunciarlo, notificarse personalmente de las providencias que me deban ser notificadas en esa forma, formular excepciones, tachar documentos, formular incidentes de nulidades, solicitar la práctica de medidas cautelares, prestar juramento estimatorio, reconvenir, en fin, para ejercer mi representación judicial en el proceso para el que se le otorga éste poder y sin que pueda decirse que carece de facultades para representarme.

El correo electrónico del apoderado es: aureliocalderon5667@gmail.com

Mi correo electrónico en el que recibiré notificaciones personales es: edisonvelezjaramillo@hotmail.com

Expreso al Despacho, bajo la gravedad del juramento y conforme se dispone en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que no he recibido en mi correo electrónico la notificación del auto admisorio de la demanda acompañada de los documentos que exige la ley, por lo que no fui enterado de la providencia que admitió la demanda. Según he sido informado, en el expediente aparece constancia en el sentido de que la notificación fue remitida al correo edinsonvelezjaramillo@hotmail.com, dirección electrónica que es errada.

En tal sentido he instruido al apoderado que constituyo para que con sujeción a lo regulado en el inciso 5º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, solicite la nulidad de lo actuado en cuanto se dispuso tenerme por notificado de la demanda.

Ruego al señor Juez, tener al Dr. Calderón Marulanda como mi apoderado para los fines indicados, y reconocerle la personería necesaria para actuar.

Del señor juez, respetuosamente,

EDISON VÉLEZ JARAMILLO
C. C. # 75.034.790

Bogotá D. C., febrero de 2024

Gmail **AURELIO CALDERON MARULANDA <aureliocalderon5667@gmail.com>**

Ref. Demanda Verbal de Pertenencia. Demandante: Luis Eduardo Ríos Aguirre.

Angelica Maria Velez Jaramillo <angelicavelezj@hotmail.com>
Enviado: martes, 12 de marzo de 2024 15:30
Para: AURELIO CALDERON MARULANDA <aureliocalderon5667@gmail.com>
Asunto: Fwd: Ref. Demanda Verbal de Pertenencia. Demandante: Luis Eduardo Ríos Aguirre.

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Obtener Outlook para Android

En atención a que el día 31 de enero/24 dejó de funcionar la cuenta UNE.NET.CO, mi nueva dirección de correo electrónico es la siguiente: aureliocalderon5667@gmail.com. Gracias

Poder9 - Angelica Vélez Jaramillo (1).pdf
227K

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales – Caldas

Ref. **DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA.**

Demandante: **Luis Eduardo Ríos Aguirre.**
Demandados: **Héctor Fabio Grisales Vélez y otros como herederos determinados del causante Jesús María Vélez Aristizábal; herederos indeterminados del causante JESUS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL y personas indeterminadas.**
Radicado: **17001310300620230025700**

ANGELICA MARIA VELEZ JARAMILLO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparecen al pie de mi firma, hábil para contratar y obligarme, obrando en mi propio nombre y en mi condición de hija del señor **GONZALO VELEZ ARISTIZÁBAL,** ya fallecido, hermano legítimo del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, por lo tanto, como heredera, en representación de mi padre fallecido conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C., por medio del presente me permito manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente al Dr. **RAFAEL AURELIO CALDERON MARULANDA,** mayor y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la C. de C. # 10.217.434 expedida en la ciudad de Manizales, abogado titulado, con T. P. # 9484 del C. S. de la J., para que me represente en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado de la manera más amplia para recibir, desistir, transigir, conciliar, comprometer, sustituir el presente poder, reasumirlo, renunciarlo, notificarse personalmente de las providencias que me deban ser notificadas en esa forma, formular excepciones, tachar documentos, formular incidentes de nulidades, solicitar la práctica de medidas cautelares, prestar juramento estimatorio, reconvenir, en fin, para ejercer mi representación judicial en el proceso para el que se le otorga éste poder y sin que pueda decirse que carece de facultades para representarme.

El correo electrónico del apoderado es: aureliocalderon5667@gmail.com

Mi correo electrónico en el que recibiré notificaciones personales es: angelicavelezj@hotmail.com

Expreso al Despacho, bajo la gravedad del juramento y conforme se dispone en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que no he recibido en mi correo electrónico la notificación del auto admisorio de la demanda acompañada de los documentos que exige la ley, por lo que no fui enterada de la providencia que admitió la demanda. Según he sido informada, en el expediente aparece constancia en el sentido de que la notificación fue remitida al correo angelicavlezj@hotmail.com, dirección electrónica que es errada.

En tal sentido he instruido al apoderado que constituyo para que con sujeción a lo regulado en el inciso 5º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, solicite la nulidad de lo actuado en cuanto se dispuso tenerme por notificada de la demanda.

Ruego al señor Juez, tener al Dr. Calderón Marulanda como mi apoderado para los fines indicados, y reconocerle la personería necesaria para actuar.

Del señor juez, respetuosamente,

ANGELICA MARIA VELEZ JARAMILLO
C. C. # 24.829.333

Manizales, febrero de 2024

Gmail **AURELIO CALDERON MARULANDA <aureliocalderon5667@gmail.com>**

Ref. Demanda Verbal de Pertenencia. Demandante: Luis Eduardo Ríos Aguirre.

Vanessa Muñoz Cardona <vanessamunozcar@gmail.com> 29 de febrero de 2024, 17:05
Para: AURELIO CALDERON MARULANDA <aureliocalderon5667@gmail.com>

Buenas tardes,
envío poder frimado.
[El texto citado está oculto]

Poder10 - María Beatriz Cardona de M..pdf
79K

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales – Caldas

Ref. **DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA.**

Demandante: **Luis Eduardo Ríos Aguirre.**
Demandados: **Héctor Fabio Grisales Vélez y otros como herederos determinados del causante Jesús María Vélez Aristizábal; herederos indeterminados del causante JESUS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL y personas indeterminadas.**
Radicado: **17001310300620230025700**

MARIA BEATRIZ CARDONA DE MUÑOZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparecen al pie de mi firma, hábil para contratar y obligarme, obrando en mi propio nombre y en mi condición de hija de la señora **BLANCA LILIA VELEZ ARISTIZÁBAL,** ya fallecida, hermana legítima del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, por lo tanto, como heredera, en representación de mi madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C., por medio del presente me permito manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente al Dr. **RAFAEL AURELIO CALDERON MARULANDA,** mayor y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la C. de C. # 10.217.434 expedida en la ciudad de Manizales, abogado titulado, con T. P. # 9484 del C. S. de la J., para que me represente en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado de la manera más amplia para recibir, desistir, transigir, conciliar, comprometer, sustituir el presente poder, reasumirlo, renunciarlo, notificarse personalmente de las providencias que me deban ser notificadas en esa forma, formular excepciones, tachar documentos, formular incidentes de nulidades, solicitar la práctica de medidas cautelares, prestar juramento estimatorio, reconvenir, en fin, para ejercer mi representación judicial en el proceso para el que se le otorga éste poder y sin que pueda decirse que carece de facultades para representarme.

El correo electrónico del apoderado es: aureliocalderon5667@gmail.com

Mi correo electrónico en el que recibiré notificaciones personales es: vanessamunozcar@gmail.com

Expreso al Despacho, bajo la gravedad del juramento y conforme se dispone en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que no he recibido en mi correo electrónico la notificación del auto admisorio de la demanda acompañada de los documentos que exige la ley, por lo que no fui enterada de la providencia que admitió la demanda. Según he sido informada, en el expediente aparece constancia en el sentido de que la notificación fue remitida al correo vannesamunozcar@gmail.com, dirección electrónica que es errada.

En tal sentido he instruido al apoderado que constituyo para que con sujeción a lo regulado en el inciso 5º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, solicite la nulidad de lo actuado en cuanto se dispuso tenerme por notificada de la demanda.

Ruego al señor Juez, tener al Dr. Calderón Marulanda como mi apoderado para los fines indicados, y reconocerle la personería necesaria para actuar.

Del señor juez, respetuosamente,

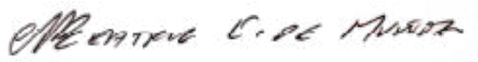

MARIA BEATRIZ CARDONA DE MUÑOZ
C. C. # 24.822.426

Cali, febrero de 2024

Gmail **AURELIO CALDERON MARULANDA <aureliocalderon5667@gmail.com>**

remision del poder

Angela Meza <angelameza818@gmail.com> 4 de marzo de 2024, 11:41
Para: aureliocalderon5667@gmail.com

remisión del poder , para representación en el proceso verbal

poder 2.pdf

poder 1.pdf
15596K

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales – Caldas

Ref. **DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA.**

Demandante: **Luis Eduardo Ríos Aguirre.**
Demandados: **Héctor Fabio Grisales Vélez y otros como herederos determinados del causante Jesús María Vélez Aristizábal; herederos indeterminados del causante JESUS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL y personas indeterminadas.**
Radicado: **17001310300620230025700**

MARIA EUGENIA CARDONA DE MEZA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparecen al pie de mi firma, hábil para contratar y obligarme, obrando en mi propio nombre y en mi condición de hija de la señora **BLANCA LILIA VELEZ ARISTIZÁBAL,** ya fallecida, hermana legítima del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, por lo tanto, como heredera, en representación de mi madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C., por medio del presente me permito manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente al Dr. **RAFAEL AURELIO CALDERON MARULANDA,** mayor y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la C. de C. # 10.217.434 expedida en la ciudad de Manizales, abogado titulado, con T. P. # 9484 del C. S. de la J., para que me represente en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado de la manera más amplia para recibir, desistir, transigir, conciliar, comprometer, sustituir el presente poder, reasumirlo, renunciarlo, notificarse personalmente de las providencias que me deban ser notificadas en esa forma, formular excepciones, tachar documentos, formular incidentes de nulidades, solicitar la práctica de medidas cautelares, prestar juramento estimatorio, reconvenir, en fin, para ejercer mi representación judicial en el proceso para el que se le otorga éste poder y sin que pueda decirse que carece de facultades para representarme.

El correo electrónico del apoderado es: aureliocalderon5667@gmail.com

Mi correo electrónico en el que recibiré notificaciones personales es: angelameza818@gmail.com

Expreso al Despacho, bajo la gravedad del juramento y conforme se dispone en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que no he recibido en mi correo electrónico la notificación del auto admisorio de la demanda acompañada de los documentos que exige la ley, por lo que no fui enterada de la providencia que admitió la demanda. Según he sido informada, en el expediente aparece constancia en el sentido de que la notificación fue remitida al correo angelicameza818@gmail.com, dirección electrónica que es errada.

En tal sentido he instruido al apoderado que constituyo para que con sujeción a lo regulado en el inciso 5º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, solicite la nulidad de lo actuado en cuanto se dispuso tenerme por notificada de la demanda.

Ruego al señor Juez, tener al Dr. Calderón Marulanda como mi apoderado para los fines indicados, y reconocerle la personería necesaria para actuar.

Del señor juez, respetuosamente,

María Eugenia Cardona de M.

MARIA EUGENIA CARDONA DE MEZA
C. C. # 24.823.299

Cali, febrero de 2024 24823299.

Gmail **AURELIO CALDERON MARULANDA <aureliocalderon5667@gmail.com>**

Poder Jairo Grisales

Alexander Grisales López <comunalex@hotmail.com> 6 de marzo de 2024, 12:11
Para: "aureliocalderon5667@gmail.com" <aureliocalderon5667@gmail.com>

Poder Jairo Grisales

Obtener Outlook para Android

CamScanner 06-03-2024 12.08.pdf
639K

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales – Caldas

Ref. **DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA.**

Demandante: **Luis Eduardo Ríos Aguirre.**
Demandados: **Héctor Fabio Grisales Vélez y otros como herederos determinados del causante Jesús María Vélez Aristizábal; herederos indeterminados del causante JESUS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL y personas indeterminadas.**
Radicado: **17001310300620230025700**

JAIRO GRISALES VÉLEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparecen al pie de mi firma, hábil para contratar y obligarme, obrando en mi propio nombre y en mi condición de hijo legítimo de la señora **BERNARDINA VELEZ ARISTIZÁBAL,** ya fallecida, hermana legítima del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, por lo tanto, como heredero, en representación de mi madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C., por medio del presente me permito manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente al Dr. **RAFAEL AURELIO CALDERON MARULANDA,** mayor y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la C. de C. # 10.217.434 expedida en la ciudad de Manizales, abogado titulado, con T. P. # 9484 del C. S. de la J., para que me represente en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado de la manera más amplia para recibir, desistir, transigir, conciliar, comprometer, sustituir el presente poder, reasumirlo, renunciarlo, notificarse personalmente de las providencias que me deban ser notificadas en esa forma, formular excepciones, tachar documentos, formular incidentes de nulidades, solicitar la práctica de medidas cautelares, prestar juramento estimatorio, reconvenir, en fin, para ejercer mi representación judicial en el proceso para el que se le otorga éste poder y sin que pueda decirse que carece de facultades para representarme.

El correo electrónico del apoderado es: aureliocalderon5667@gmail.com

Mi correo electrónico en el que recibiré notificaciones personales es: comunalex@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

Expreso al Despacho, bajo la gravedad del juramento y conforme se dispone en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que no he recibido en mi correo electrónico la notificación del auto admisorio de la demanda acompañada de los documentos que exige la ley, por lo que no fui enterado de la providencia que admitió la demanda. Según he sido informado, en el expediente aparece constancia en el sentido de que la notificación fue remitida al correo franciamejiavelez@hotmial.com, dirección electrónica que no me corresponde.

En escrito que se remitió al Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, en el trámite de la demanda de declaración de existencia de unión marital y sociedad patrimonial de hecho formulada por el señor Marco Aurelio Ríos Herrera, demandados Darío Vélez Aristizábal y otros, radicación 17000131100052022002100O, memorial que fue radicado el día 11 de octubre de 2022, y que es de fecha posterior al memorial radicado en el Juzgado Segundo de Familia para otro proceso de las mismas características y que fuera adelantado por el señor Luis Eduardo Ríos Aguirre, se reportaron a ese despacho las direcciones electrónicas actualizadas de todos los demandados. En ese escrito se informa mi nueva dirección electrónica, comunalex@hotmail.com.

En tal sentido he instruido al apoderado que constituyo para que con sujeción a lo regulado en el inciso 5º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, solicite la nulidad de lo actuado en cuanto se dispuso tenerme por notificado de la demanda.

Ruego al señor Juez, tener al Dr. Calderón Marulanda como mi apoderado para los fines indicados, y reconocerle la personería necesaria para actuar.

Del señor juez, respetuosamente,

JAIRO GRISALES VELEZ
C. C. # 4.471.292

Bogotá, D. C., marzo de 2024

Escaneado con CamScanner

Gmail **AURELIO CALDERON MARULANDA <aureliocalderon5667@gmail.com>**

Poder Jorge Grisales

Alexander Grisales López <comunalex@hotmail.com> 6 de marzo de 2024, 12:16
Para: "aureliocalderon5667@gmail.com" <aureliocalderon5667@gmail.com>

Obtener Outlook para Android

CamScanner 06-03-2024 12.13.pdf
676K

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales – Caldas

Ref. **DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA.**

Demandante: **Luis Eduardo Ríos Aguirre.**
Demandados: **Héctor Fabio Grisales Vélez y otros como herederos determinados del causante Jesús María Vélez Aristizábal; herederos indeterminados del causante JESUS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL y personas indeterminadas.**
Radicado: **17001310300620230025700**

JAIRO GRISALES VÉLEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparecen al pie de mi firma, hábil para contratar y obligarme, obrando en mi propio nombre y en mi condición de hijo legítimo de la señora **BERNARDINA VELEZ ARISTIZÁBAL,** ya fallecida, hermana legítima del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, por lo tanto, como heredero, en representación de mi madre fallecida conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C., por medio del presente me permito manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente al Dr. **RAFAEL AURELIO CALDERON MARULANDA,** mayor y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la C. de C. # 10.217.434 expedida en la ciudad de Manizales, abogado titulado, con T. P. # 9484 del C. S. de la J., para que me represente en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado de la manera más amplia para recibir, desistir, transigir, conciliar, comprometer, sustituir el presente poder, reasumirlo, renunciarlo, notificarse personalmente de las providencias que me deban ser notificadas en esa forma, formular excepciones, tachar documentos, formular incidentes de nulidades, solicitar la práctica de medidas cautelares, prestar juramento estimatorio, reconvenir, en fin, para ejercer mi representación judicial en el proceso para el que se le otorga éste poder y sin que pueda decirse que carece de facultades para representarme.

El correo electrónico del apoderado es: aureliocalderon5667@gmail.com

Mi correo electrónico en el que recibiré notificaciones personales es: comunalex@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

Expreso al Despacho, bajo la gravedad del juramento y conforme se dispone en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que no he recibido en mi correo electrónico la notificación del auto admisorio de la demanda acompañada de los documentos que exige la ley, por lo que no fui enterado de la providencia que admitió la demanda. Según he sido informado, en el expediente aparece constancia en el sentido de que la notificación fue remitida al correo franciamejiavelez@hotmial.com, dirección electrónica que no me corresponde.

En escrito que se remitió al Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, en el trámite de la demanda de declaración de existencia de unión marital y sociedad patrimonial de hecho formulada por el señor Marco Aurelio Ríos Herrera, demandados Darío Vélez Aristizábal y otros, radicación 17000131100052022002100O, memorial que fue radicado el día 11 de octubre de 2022, y que es de fecha posterior al memorial radicado en el Juzgado Segundo de Familia para otro proceso de las mismas características y que fuera adelantado por el señor Luis Eduardo Ríos Aguirre, se reportaron a ese despacho las direcciones electrónicas actualizadas de todos los demandados. En ese escrito se informa mi nueva dirección electrónica, comunalex@hotmail.com.

En tal sentido he instruido al apoderado que constituyo para que con sujeción a lo regulado en el inciso 5º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, solicite la nulidad de lo actuado en cuanto se dispuso tenerme por notificado de la demanda.

Ruego al señor Juez, tener al Dr. Calderón Marulanda como mi apoderado para los fines indicados, y reconocerle la personería necesaria para actuar.

Del señor juez, respetuosamente,

JAIRO GRISALES VELEZ
C. C. # 4.471.292

Bogotá, D. C., marzo de 2024

Escaneado con CamScanner

Gmail AURELIO CALDERON MARULANDA <aureliocalderon5667@gmail.com>

Ref. Demanda Verbal de Pertenencia. Demandante: Luis Eduardo Ríos Aguirre.

Marlon Ivan Velez Castaño <velezcas@hotmail.com> 5 de marzo de 2024, 14:05
Para: AURELIO CALDERON MARULANDA <aureliocalderon5667@gmail.com>

Buenas tardes:

Remito poder para su representación en el proceso verbal indicado.

Quedo atento a cualquier novedad...

Muchas gracias,

MARLON IVEN VELEZ CASTAÑO
Cel. 314 - 6697704

De: AURELIO CALDERON MARULANDA <aureliocalderon5667@gmail.com>
Enviado: lunes, 4 de marzo de 2024 1:49 p. m.
Para: velezcas@hotmail.com <velezcas@hotmail.com>
Asunto: Ref. Demanda Verbal de Pertenencia. Demandante: Luis Eduardo Ríos Aguirre.

[El texto citado está oculto]

Poder13 - Marlon Iván Vélez Castaño.pdf
69K

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales – Caldas

Ref. DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA.
Demandante: **Luis Eduardo Ríos Aguirre.**
Demandados: **Héctor Fabio Grisales Vélez y otros como herederos determinados del causante Jesús María Vélez Aristizábal; herederos indeterminados del causante JESUS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL y personas indeterminadas.**
Radicado: 17001310300620230025700

MARLON IVÁN VELEZ CASTAÑO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D. C, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparecen al pie de mi firma, hábil para contratar y obligarme, obrando en mi propio nombre y en mi condición de hijo del señor **LEONIDAS VELEZ ARISTIZÁBAL,** ya fallecido, hermano legítimo del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** y, por lo tanto, como heredero, en representación de mi padre fallecido conforme lo dispone el artículo 1043 del C. C., por medio del presente me permito manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente al Dr. **RAFAEL AURELIO CALDERON MARULANDA,** mayor y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la C. de C. # 10.217.434 expedida en la ciudad de Manizales, abogado titulado, con T. P. # 9484 del C. S. de la J., para que me represente en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado de la manera más amplia para recibir, desistir, transigir, conciliar, comprometer, sustituir el presente poder, reasumirlo, renunciarlo, notificarse personalmente de las providencias que me deban ser notificadas en esa forma, formular excepciones, tachar documentos, formular incidentes de nulidades, solicitar la práctica de medidas cautelares, prestar juramento estimatorio, reconvenir, en fin, para ejercer mi representación judicial en el proceso para el que se le otorga éste poder y sin que pueda decirse que carece de facultades para representarme.

El correo electrónico del apoderado es: aureliocalderon5667@gmail.com

Mi dirección de correo electrónico en el que recibiré notificaciones judiciales es: velezcas@hotmail.com

Expreso al Despacho, bajo la gravedad del juramento y conforme se dispone en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que no he recibido en mi correo electrónico la notificación del auto admisorio de la demanda acompañada de los documentos que exige la ley, por lo que no fui enterado de la providencia que admitió la demanda. Según he sido informado, en el expediente aparece constancia en el sentido de que la notificación fue remitida al correo valentinarobayo767@gmail.com, dirección electrónica que no me corresponde.

En escrito que se remitió al Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, en el trámite de la demanda de declaración de existencia de unión marital y sociedad patrimonial de hecho formulada por el señor Marco Aurelio Ríos Herrera, demandados Darío Vélez Aristizábal y otros, radicación 17000131100052022002100O, memorial que fue radicado el día 11 de octubre de 2022, y que es de fecha posterior al memorial radicado en el Juzgado Segundo de Familia para otro proceso de las mismas características y que fuera adelantado por el señor Luis Eduardo Ríos Aguirre, se reportaron a ese despacho las direcciones electrónicas actualizadas de todos los demandados. En ese escrito se informa mi nueva dirección electrónica, velezcas@hotmail.com

En tal sentido he instruido al apoderado que constituyo para que con sujeción a lo regulado en el inciso 5º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, solicite la nulidad de lo actuado en cuanto se dispuso tenerme por notificado de la demanda.

Ruego al señor Juez, tener al Dr. Calderón Marulanda como mi apoderado para los fines indicados, y reconocerle la personería necesaria para actuar.

Del señor juez, respetuosamente,

MARLON IVÁN VELEZ CASTAÑO
C. C. # 4.472.460

Bogotá D. C., marzo de 2024

Gmail **AURELIO CALDERON MARULANDA <aureliocalderon5667@gmail.com>**

Ref. Demanda Verbal de Pertenencia. Demandante: Luis Eduardo Ríos Aguirre.

Francia Mejia <franciamejiavelez@hotmail.com> 6 de marzo de 2024, 16:01
Para: AURELIO CALDERON MARULANDA <aureliocalderon5667@gmail.com>

Cordial saludo

Adjunto poder de Belen Velez de Mejia

Muchas gracias

De: AURELIO CALDERON MARULANDA <aureliocalderon5667@gmail.com>
Enviado: lunes, 4 de marzo de 2024 1:30 p. m.
Para: franciamejiavelez@hotmail.com <franciamejiavelez@hotmail.com>
Asunto: Ref. Demanda Verbal de Pertenencia. Demandante: Luis Eduardo Ríos Aguirre.

[El texto citado está oculto]

Poder Belen Velez.pdf
74K

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales – Caldas

Ref. **DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA.**

Demandante: **Luis Eduardo Ríos Aguirre.**

Demandados: **Héctor Fabio Grisales Vélez y otros como herederos determinados del causante Jesús María Vélez Aristizábal; herederos indeterminados del causante JESUS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL y personas indeterminadas.**
Radicado: **17001310300620230025700**

BELÉN VÉLEZ ARISTIZÁBAL de MEJÍA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparecen al pie de mi firma, hábil para contratar y obligarme, obrando en mi propio nombre y en mi condición de hermana legítima y, por lo tanto, como heredera del señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL,** por medio del presente me permito manifestarle que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Dr. **RAFAEL AURELIO CALDERON MARULANDA,** mayor y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la C. de C. # 10.217.434 expedida en la ciudad de Manizales, abogado en ejercicio, con T. P. # 9484 del C. S. de la J., para que me represente en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado de la manera más amplia para recibir, desistir, transigir, conciliar, comprometer, sustituir el presente poder, reasumirlo, renunciarlo, notificarse personalmente de las providencias que me deban ser notificadas en esa forma, formular excepciones, tachar documentos, formular incidentes de nulidades, solicitar la práctica de medidas cautelares, prestar juramento estimatorio, reconvenir, en fin, para ejercer mi representación judicial en el proceso para el que se le otorga éste poder y sin que pueda decirse que carece de facultades para representarme.

El correo electrónico del apoderado es: aureliocalderon5667@gmail.com

Mi correo electrónico en el que recibiré notificaciones personales es: franciamejiavelez@hotmail.com

Expreso al Despacho, bajo la gravedad del juramento y conforme se dispone en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que no he recibido en mi correo electrónico la notificación del auto admisorio de la demanda acompañada de los documentos que exige la ley, por lo que no fui enterada de la providencia que admitió la demanda. Según he sido informada, en el expediente aparece constancia en el sentido de que la notificación fue remitida al correo rranciamejiavelez@hotmail.com, dirección electrónica que es errada.

En tal sentido he instruido al apoderado que constituyo para que con sujeción a lo regulado en el inciso 5º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, solicite la nulidad de lo actuado en cuanto se dispuso tenerme por notificada de la demanda.

Ruego al señor Juez, tener al Dr. Calderón Marulanda como mi apoderado para los fines indicados, y reconocerle la personería necesaria para actuar.

Del señor juez, respetuosamente,

Belén Vélez

BELÉN VÉLEZ ARISTIZÁBAL de MEJÍA
C. C. # 24.820.639

Manizales, marzo de 2024